



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE ABANDONO EN LOS CASOS DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEGISLACIONES
DE ECUADOR, COSTA RICA Y MÉXICO, 2022**

AUTORAS:

GINGER MABEL BALÓN SUÁREZ

KAREN JACQUELINE DE LA CRUZ VILLON

TUTORA: AB. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MSC.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE ABANDONO EN LOS CASOS DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEGISLACIONES
DE ECUADOR, COSTA RICA Y MÉXICO, 2022**

AUTORAS:

GINGER MABEL BALÓN SUÁREZ

KAREN JACQUELINE DE LA CRUZ VILLON

TUTORA: AB. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MSC.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

La Libertad, 13 de febrero del 2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: “**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE ABANDONO EN LOS CASOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEGISLACIONES DE ECUADOR, COSTA RICA Y MÉXICO, 2022**”, correspondiente a las estudiantes Karen Jacqueline De La Cruz Villon y Ginger Mabel Balón Suárez, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

**Anita Cecilia
Monroy
Abad**

Firmado digitalmente por
Anita Cecilia
Monroy Abad
Fecha: 2023.02.13
11:06:48 -05'00'

.....

AB. ANITA MONROY ABAD, MGT.

PROFESORA TUTORA

La Libertad, 13 de febrero del 2023

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En calidad de Tutora de Trabajo de Unidad Integración Curricular: “**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE ABANDONO EN LOS CASOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEGISLACIONES DE ECUADOR, COSTA RICA Y MÉXICO, 2022**”, cuya autoría corresponde a las estudiantes **Karen Jacqueline De La Cruz Villon y Ginger Mabel Balón Suárez**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATIO**, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

Anita Cecilia
Monroy
Abad



Firmado digitalmente por
Anita Cecilia
Monroy Abad
Fecha: 2023.02.13
11:06:48 -05'00'

.....

AB. ANITA MONROY ABAD, MGT.

PROFESORA TUTORA

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211033

Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ec

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de **ABOGADO**, denominado **“DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE ABANDONO EN LOS CASOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEGISLACIONES DE ECUADOR, COSTA RICA Y MÉXICO, 2022”** de las estudiantes: **DE LA CRUZ VILLON KAREN JACQUELINE y BALÓN SUÁREZ GINGER MABEL**

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje , claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 27 de febrero del 2023



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MAGISTER EN GERENCIA Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613

La Libertad, 13 de febrero del 2023

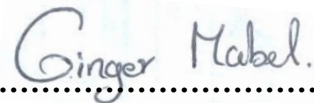
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **KAREN JACQUELINE DE LA CRUZ VILLON Y GINGER MABEL BALÓN SUÁREZ**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del siguiente informe de investigación, de título “**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE ABANDONO EN LOS CASOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEGISLACIONES DE ECUADOR, COSTA RICA Y MÉXICO, 2022**”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



.....
Karen De La Cruz Villon
CC. 245001722-9



.....
Ginger Balón Suárez
CC. 245023306-5

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ledo. Milton González Santos, MSc.

**DIRECTOR ENCARGADO
CARRERA DE DERECHO**



Ab. Sandra Canalias Lamas MSc.

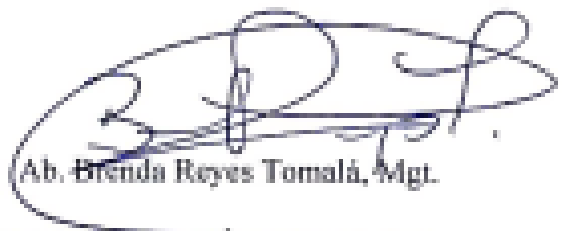
DOCENTE ESPECIALISTA

**Anita Cecilia
Monroy Abad**

Digitally signed by Anita
Cecilia Monroy Abad
Date: 2023.03.17
07:52:10 -05'00'

Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, MSc.

DOCENTE TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, especialmente a mis padres Lourdes y Liborio, mis hermanos y abuelos, quienes con su apoyo enseñanza y fortaleza, me impulsaron a seguir y no rendirme, la más grande inspiración para concluir este proyecto de investigación.

Karen Jacqueline De La Cruz Villon

Dedico este trabajo a mi abuela, tío y a mis padres por ser el pilar fundamental e incondicional durante este proceso, me incentivaron a no rendirme ante las adversidades, acompañándome en cada uno de mis sueños y metas; a ellos dedico este proyecto de investigación.

Ginger Mabel Balón Suarez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud y sabiduría para continuar con mi proyecto, a mis catedráticos por la paciencia y enseñanza durante mi formación, especialmente a mi tutora Ab. Anita Monroy Abad MSc. por guiarme en la construcción de este proyecto hasta el último momento, agradezco infinitamente a mis familiares que me brindaron su apoyo incondicional en todo momento.

Karen Jacqueline De La Cruz Villon

Expreso mi gratitud a Dios, a mi tutora Ab. Anita Monroy Aba., quien me guio hasta culminar este trabajo investigativo porque sin usted, su paciencia, constancia no lo hubiese logrado tan fácil; sus consejos me fueron útiles, gracias por su dedicación, perseverancia y tolerancia; y por supuesto a mi compañera de tesis que me entendió siempre.

Ginger Mabel Balón Suarez

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRA PORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA	V
AUTORÍA DEL TRABAJO	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	16
CAPITULO I.....	18
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	18
1.1 Planteamiento del problema.....	18
1.2 Formulación del problema.....	21
1.3 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	21
Objetivo general	21
Objetivos específicos.....	21
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.5 Identificación de variables.....	23
Variable dependiente.....	23
Variable independiente.....	23

1.6	Idea a defender.....	23
CAPÍTULO II		24
MARCO REFERENCIAL		24
2.1	Marco teórico	24
2.1.1	Antecedentes históricos del Adulto Mayor	24
2.1.2	Generalidades del abandono del adulto mayor	27
2.1.3	Ámbitos relacionados con el abandono del adulto mayor.....	27
	Ámbito político	27
	Ámbito económico	28
	Ámbito social	28
	Ámbito tecnológico	29
	Ámbito cultural	30
	Ámbito legal.....	31
2.1.4	Tipos de violencia	32
	Maltrato psicológico.....	32
	Abuso económico.....	32
	Desatención	32
	Maltrato físico	33
	Abuso sexual	33
2.1.5	Geriatría y gerontología	34
2.1.6	Conceptos doctrinarios sobre el abandono de las personas adultas mayores.....	35
2.1.7	Categorías del tipo penal Abandono	36
	Tipo penal abandono	36
	Sujeto activo.....	37
	Sujeto pasivo	37
	Objeto del delito.....	37
	Bien jurídico protegido.....	38

Verbo recto.....	38
2.1.8 Comparación constitucional sobre los adultos mayores en Costa Rica, México y Ecuador.....	38
2.1.9 Comparación al tipo penal abandono de adultos mayores en Costa Rica, México y Ecuador.....	39
2.1.10 La ley ordinaria que promulgan los derechos de los adultos mayores en Costa Rica, México y Ecuador	40
2.1.11 La realidad de los adultos mayores en países como Ecuador, Costa Rica y México en relación al abandono.....	40
2.1.12 Estadística de abandono de adultos mayores frente a la realidad de cada legislación: Ecuador, Costa Rica y México	46
TABLA 1. Estadística de edad promedio y violencia en Costa Rica.....	47
TABLA 2. Estadística edad promedio y violencia en México.....	48
TABLA 3. Estadística de edad promedio y violencia en Ecuador	49
2.2 MARCO LEGAL	50
2.2.1 Marco normativo de Ecuador	50
2.2.2 Tratados y convenios internacionales	52
2.2.3 Marco normativo de Costa Rica.....	55
2.2.4 Marco normativo de México	57
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	59
CAPÍTULO III	61
MARCO METODOLÓGICO	61
3.1 Diseño de la Investigación	61
3.2 Tipo de Investigación	61
3.3 Población y muestra	62
TABLA 4. Tabla de Población	63
TABLA 5. Tabla de muestra	64
3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	64

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	66
Análisis Jurídico – comparativo	66
3.6 INSTRUMENTOS	66
Fichaje	66
Documental	66
Investigación bibliográfica	66
3.7 Operacionalización de las variables	67
TABLA 6. Operacionalización de variables.....	68
TABLA 7. Matriz de consistencia.....	69
CAPITULO IV	71
TABLA 1. Matriz de comparación.....	71
4.1 Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados	72
4.2 Verificación de la idea a defender.....	74
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA.....	78

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Estadística de edad promedio y violencia en Costa Rica.....	47
TABLA 2. Estadística edad promedio y violencia en México	48
TABLA 3. Estadística de edad promedio y violencia en Ecuador	49
TABLA 4. Tabla de Población	63
TABLA 5. Tabla de muestra	64
TABLA 6. Operacionalización de variables.....	68
TABLA 7. Matriz de consistencia.....	69
TABLA 8. Matriz de comparación.....	71

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE ABANDONO EN LOS CASOS
DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEGISLACIONES DE
ECUADOR, COSTA RICA Y MÉXICO, 2022**

**AUTORAS: Karen De La Cruz Villon y
Ginger Balón Suárez
TUTORA: Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.**

RESUMEN

El presente trabajo investigativo nace de una problemática social que afecta a las personas adultas mayores en los diversos ámbitos, una realidad intergeneracional que debe ser implementada con los adultos mayores, la vulnerabilidad que representa este grupo cada vez incrementa y con ellos incrementa la necesidad latente de mejorar la calidad de vida que tienen. La sanción al tipo penal que se abarca en esta investigación, se enfoca en la erradicación de violencia, un delito que muchas veces no es denunciado, o al menos no por la víctima, ya que los agresores suelen ser los mismos familiares, por ello es importante incentivar a la sociedad y juventud a promover, una vida libre de violencia, es fundamental que conozcan sus derechos. El tipo penal que tipifica el delito de abandono de personas en las tres legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México; presentan un déficit en cuanto a las normas, pues existe un incremento en la problemática desde un contexto general que afecta no solo a los adultos mayores, sino también a el estado como parte del problema que se enfrentan hoy en día. Desde esta situación se desprende el índice de violencia y abandono más alto que se genera desde pandemia covid-19, fue este uno de los aspectos que evidencia la presente investigación, incrementando de manera continua la violencia, desde esta perspectiva se busca evidenciar la efectividad de la aplicación de la sanción y las normas que velan por los derechos de este grupo prioritario. Se aborda doctrina que se relaciona con la problemática que se pretende evidenciar, mediante los métodos de investigación planteados. Entre las conclusiones se evidencia que dos de las tres legislaciones velan por que se cumpla la sanción de abandono, mientras que una de ellas presenta un vacío o inconsistencia en cuanto a su norma penal.

Palabras claves: Adulto Mayor, Abandono, Tipo penal, Problemática Social.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE ABANDONO EN LOS CASOS
DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEGISLACIONES DE
ECUADOR, COSTA RICA Y MÉXICO, 2022**

**AUTORAS: Karen De La Cruz Villon y
Ginger Balón Suárez
TUTORA: Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.**

ABSTRACT

This investigative work is born from a social problem that affects the elderly in various fields, an intergenerational reality that must be implemented with the elderly, the vulnerability that this group represents is increasing and with them the latent need for improve the quality of life they have. The penalty for the criminal type that is covered in this investigation focuses on the eradication of violence, a crime that is often not reported, or at least not by the victim, since the aggressors are usually the same relatives, which is why it is important to encourage society and youth to promote a life free of violence, it is essential that they know their rights. The penal type that typifies the crime of abandonment of persons in the three laws of Ecuador, Costa Rica and Mexico; They present a deficit in terms of regulations, since there is an increase in the problem from a general context that affects not only the elderly, but also the state as part of the problem they are facing today. From this situation, the highest rate of violence and abandonment generated since the covid-19 pandemic emerges, this was one of the aspects evidenced by the present investigation, continuously increasing violence, from this perspective it seeks to demonstrate the effectiveness of the application of the sanction and the rules that ensure the rights of this priority group. Doctrine that is related to the problem that is intended to be evidenced is addressed, through the research methods proposed. Among the conclusions, it is evident that two of the three laws ensure that the abandonment sanction is fulfilled, while one of them presents a gap or inconsistency in terms of its criminal norm.

Keywords: Elderly, Abandonment, Penalty, Social Problems.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se focaliza en los adultos mayores y el tipo penal que sanciona el abandono, este delito se tipifica en Ecuador en su artículo 152, Costa Rica en su artículo 142 bis y México en sus artículos 335 hasta el 343 de su código penal federal vigente, se evidencia el abandono de adultos mayores, quienes son vulnerables frente a la sociedad, dejando de lado los derechos que realmente garantizan el bienestar de este grupo.

Es por eso que sus objetivos, se enfocan en conocer de manera generalizada y específica, la verdadera finalidad y tipificación del delito de abandono, indistintamente de quien aplique la norma para proteger estos derechos. La vulnerabilidad de este grupo representa parte de la sociedad que se ve afectada al no contar con los suficientes fondos económicos para proporcionar una estadía digna.

Es innegable la realidad que asecha actualmente a los adultos mayores, un escenario que los deja indefensos y en situaciones precarias en las que deben sobrevivir; dentro del capítulo II se analizara antecedentes que nos trasladan a vivencias de distintas épocas, igual que su generalidad y los ámbitos relacionados a esta problemática, incluso aspectos relacionados con la violencia que reciben los adultos mayores.

El incremento poblacional de este grupo representa un crecimiento demográfico acelerado hasta el 2050, con probabilidades de reducir el índice de natalidad e incrementa la estadística de adultos mayores prevista, esto sucede hoy en día a un paso acelerado.

Es importante considerar las posibles soluciones, entre ellos los centros de atención geriátrica y gerontológicas, al igual que la implementación de nuevas leyes y políticas públicas que permitan cubrir una nueva demanda de necesidades; también se resaltarán aspectos doctrinarios que permiten abarcar de manera concreta el tipo penal abandono, especificando cada una de sus categorías implícitas en este estudio.

Otros de los puntos relevantes es la comparación normativa que se desprende dentro de esta investigación, en el Ámbito Penal, Constitucional, y demás leyes conexas que; regula, sancionan y velan por los derechos de los más vulnerables. Es así que la normativa vigente es tomada en consideración dentro del marco legal, para hacer referencia a la compleja realidad que se vive y enfrentan varios estados.

De igual modo el marco metodológico, rediseña y mantiene el enfoque cualitativo de esta investigación; donde se observará la muestra y población tomada para el desarrollo de este

proyecto en el que se evidenciará las variables propuestas, dejando entre ver las matrices de consistencia que permitirá, la realización del trabajo.

Evidentemente lo datos estadísticos de violencia que inciden en este delito reflejan la precariedad de los adultos mayores, en la actualidad, si no se aplica la sanción que se encuentra escrita lamentablemente, el índice de violencia y abandono seguirá aumentando.

Por último, en el capítulo IV, se analiza, interpreta y discute; sobre la realidad del tipo penal en cada legislación, dentro de esta misma situación se verificará si la idea a defender planteada inicialmente, es viable o no, cabe mencionar que la realidad del adulto mayor en abandonado estadísticamente va incrementando.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En la actualidad, múltiples conferencias, eventos e investigaciones ratifican la importancia de este tema que constituye una realidad que anteriormente no se contemplaba en las propuestas de políticas públicas. Los adultos mayores forman parte del grupo etario, sin duda alguna el aumento de esta población ha impulsado a implementar mecanismos que garanticen el bienestar de las personas en su vejez. Al respecto la (Organización de las Naciones Unidas, 2019) “considera anciano o adulto mayor a toda persona mayor de 65 años en países desarrollados y de 60 años a personas en países en vías de desarrollo”.

Desde esta perspectiva, la definición cronológica de las etapas de la vida de un individuo se somete a una caracterización sociocultural; aunque esta se ve delimitada por la situación precaria de cada país, pasando a definir la edad en la que su población se considera dentro de la etapa de vejez. Sin embargo, existen otros aspectos que se vinculan con este grupo prioritario desde tres ámbitos distintos; en consecuencia, el envejecimiento y enfermedades físicas reducen las oportunidades de igualdad y no discriminación, desde el punto de vista psicológico, trasciende cuadros de depresión, ansiedad o estrés al reducir su rol y participación en la sociedad, siendo este último un factor clave, al relacionarse con los tratos que reciben los adultos mayores de los demás.

Este estudio comparativo incita a la ampliación de interés en relación a los derechos de los adultos mayores, por lo que la garantía de sus derechos se emana de diferentes fuentes y doctrinas internacionales de derechos humanos; instrumentos de las Naciones Unidas, así como la Organización de los Estados Americanos como las “políticas de la vejez”, como consecuencias social, económica y cultural del envejecimiento poblacional.

El Ecuador al ser un Estado de derecho y justicia, vela por las necesidades del adulto mayor garantizando lo que establece la Constitución como objetivos fundamentales en su capítulo tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección primera:

Art. 38.- El estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre área urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo fomentara el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En todos sus literales con mayor relevancia en el siguiente numeral y su último inciso:

4. protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

La ley sancionara el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones para su protección (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2021).

Anteriormente se contaba con la Ley del Anciano que busca garantizar el derecho a una vida digna mediante la atención gerontológica integral y las demás necesidades de los ancianos, de modo que el estado proteja a quienes se encuentran en desamparo y negligencia, meramente excluidos de la sociedad como tal. En ese mismo contexto refiere la Ley Orgánica de Adultos Mayores, en relación a los deberes del estado, sociedad y la familia.

Dentro de la definición de la Real Academia Española (2022) el abandono, “es el acto de dejar, desamparar a alguien o algo”, en absoluto descuido, al establecer este término como la falta de cumplir con la obligación y deber de cuidado, se refleja un escenario de desamparo, abuso, violencia, negligencia, discriminación y abandono absoluto, por parte de una persona o familiar; con mera responsabilidad, exponiendo a la otra persona a una situación precaria.

En efecto la teoría del delito analiza desde la perspectiva jurídica la sanción punible de acción u omisión de los ciudadanos que evaden la responsabilidad de cuidado y amparo; imponiendo como consecuencia una sanción jurídico penal que tipifique el abandono como delito, siendo una conducta legalmente imputable, así como la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima, la sociedad y el Estado. Bajo diversas concepciones doctrinales cumple con los elementos del delito; la acción, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad.

Esta investigación tiene como objeto comparar el delito de abandono tipificado dentro de las tres legislaciones de estudio, Ecuador, Costa Rica y México. No obstante, las discusiones de este tema no son puntuales, ni abordados en la misma medida, por ende, se buscará realizar un análisis más detallado. La legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal, sección segunda castiga los delitos contra la integridad personal.

Art. 153. Abandono de persona. - la persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las lesiones producto del abandono de personas, se sancionará con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio.
Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2021).

En la legislación de Costa Rica con la ley 4573 sección séptima castiga se el Abandono de Adultos Mayores y casos de agravación.

Artículo 142 bis- Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Quien, teniendo el deber de cuidado, abandone a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión, si del abandono resultara un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad. Si como consecuencia del abandono se produjera la muerte de la víctima, la pena será de seis a diez años de prisión, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad. (Código Penal N° 4573, 2022)

Asimismo, la legislación mexicana en el Código Penal Federal sección séptima, abandono de personas en la reforma a su:

Art. 335.- Al que abandone a una persona adulto mayor, un menor o a una persona enferma incapaces de cuidarse a sí mismos, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicaran de un mes a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.

El Ministerio Público pondrá al abandonado al cuidado de la institución que corresponda; y, si el sujeto activo del delito fuere ascendiente o tutor del menor, promoverá la privación de la patria potestad o de la tutela y la designación de un tutor especial (CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2021).

Desde esta perspectiva los derechos de este grupo prioritario se vulneran, el escenario que se evidencia por las calles no es solo de adultos mayores, si no de migrantes que no poseen un lugar donde pasar la noche, comer o por lo menos cubrir necesidades básicas del día a día, con la pronta derogación de este artículo, se implementan otros con dimensiones distintas que serán abarcada más adelante.

En Ecuador el 14,9% son víctima de abandono y negligencia según el Ministerio de Inclusión Económica y social (MIES). Por otro lado, en Costa Rica el 22 % se encuentra en condición de pobreza y vulnerabilidad según el Órgano Desconcentrado Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiario del Estado (SINIRUBE). De manera similar en México 16% sufre rasgos de abandono y maltrato según Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en colaboración con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Dejando entre ver las necesidades de los adultos en abandono y el desentendimiento de los familiares.

Es una realidad que asecha día a día a las personas as vulnerables, dicho de otro modo, la sanción que debe aplicarse, a quienes sean responsables de este problema, es meramente nula

y poco eficaces, muy sutiles al momento de aplicar la pena, sanción que varía en las legislaciones que se compara.

1.2 Formulación del problema

¿En qué medida las sanciones del tipo penal de abandono en las legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México velan por el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores?

1.3 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Comparar las normas jurídicas pertenecientes a las legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México, para el análisis del tipo penal de abandono en los casos de las personas Adultas Mayores, mediante la investigación de las leyes conexas.

Objetivos específicos

- Identificar las causas de abandono de las personas adultas mayores
- Relacionar los tipos penales de abandono que sancionan la vulneración de los derechos a los adultos mayores (derecho comparado)
- Determinar cuáles son los preceptos constitucionales que protegen al adulto mayor en las legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México.
- Valorar la importancia que tiene la sanción penal para la protección de los derechos de los Adultos Mayores.
- Fundamentar teóricamente las variables de investigación para su correcta caracterización

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación de derecho comparado busca desde una visión distinta contribuir con un análisis jurídico dentro de la rama penal, debido al constante abandono de los Adultos Mayores, situación que representa un incremento de vulnerabilidad en el país y a nivel mundial, desde esta perspectiva se fundamenta la siguiente propuesta con el fin de analizar las sanciones penales vigentes que castigan el delito de abandono en México, Costa Rica y Ecuador, tomando acción en estos escenarios y castigar a los responsables.

Los objetivos en mira de estudio buscan contrastar las sanciones de los tipos penales y su eficacia, poniendo en evidencia que las penas aplicadas en los países de comparación no estarían generando una verdadera solución al problema, siendo esta una de las razones en manifiesto que caracteriza el presente tema de tesis. Un aporte de relevancia en este trabajo de indagación es la siguiente definición, “Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” lo encontramos en la (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2019) en su art. 10 del registro oficial N.426.

Desde este punto de vista se evidencia, la sanción más eficaz al momento de sancionar y dar solución al problema, contrastando el tipo penal aplicado en las legislaciones conexas.

En efecto la legislación de México tiene una sanción menos rigurosa al sancionar el abandono solo con 1 mes a 4 años de prisión con una multa de cincuenta a cien días de un salario básico mínimo (equivalente a 172.87 Pesos) sin especificar lesiones o muerte. Por otro lado, Costa Rica sanciona el abandono con un apena de 10 a 100 días de multa o 6 meses de prisión, si se ocasiona daños en el cuerpo o en la salud de la víctima de 3 a 6 años de prisión y en casos de muerte de 6 a 10 años de prisión. Por último, la legislación ecuatoriana sanciona el abandono de 1 a 3 años, elevado en un tercio si se ocasiona lesiones, no obstante, en caso de muerte sanciona con 16 a 19 años de prisión.

Evidentemente las dos últimas legislaciones sancionan de forma severa los casos en el que se atenta contra la vida de los adultos mayores situación que no sanciona de manera estricta el código federal mexicano. A través de este pequeño análisis comparativo se busca resaltar el grado de importancia que representa esta problemática en el ámbito social en relación con la política penal que no genera una sanción efectiva o rigurosa en las legislaciones antes mencionadas, al igual que la teoría del delito y sus elementos que preservan el principio de

legalidad en cuanto a la pena y sobre todo preserva el bien jurídico protegido de los adultos mayores dentro del tipo penal, mismo que tiene como finalidad proveerles una vida digna.

1.5 Identificación de variables

Variable dependiente

- Adultos Mayores

Variable independiente

- Legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México

1.6 Idea a defender

Las legislaciones penales de Ecuador, Costa Rica y México protegen de forma efectiva los derechos de los Adultos Mayores.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Antecedentes históricos del Adulto Mayor

Hace mucho tiempo desde el nacimiento de las relaciones sociales hasta el surgimiento de la sociedad, se dividían en clase alta, media y baja; esto en el año 5.000 y 6.000 a.C en terminó antropológico.

Las personas ancianas eran consideradas dentro de la cultura primitiva como semidioses parte de la divinidad, por ser justos y llegando a obtener el respeto de su tribu al llegar a una edad muy avanzada; eran considerados personas sabias al compartir su experiencia y conocimientos, volviéndose primordial para que su especie sobreviviera ante cualquier amenaza, evitando la extinción de su civilización.

En la antigua Grecia clásica (Griego-Romana), las personas buscaban la perfección, razón por la que preferían morir antes de llegar a la vejez, dentro de esta época, el poder y la riqueza eran sinónimo de estatus social, una estabilidad que más tarde se volvería en contra del entonces cabeza de hogar o pater familias; estos eran marginados por llegar a una edad muy avanzada, dejando entre ver una connotación negativa frente a las nuevas generaciones, que buscaban obtener riqueza, respeto y ser jefe de hogar, al mismo tiempo.

En la Edad Media la potestad de abandonar o ser responsable de los ancianos, era solo voluntad de la familia en la civilización occidental del siglo V y XV; muchos eran abandonados a su suerte, los que tenían la capacidad monetaria de pagar un monasterio o un colectivo eclesiástico; se refugiaban en estos sitios, por otra parte, las personas religiosas a modo de caridad se encargaban de cubrir las necesidades de los que no tenían, ninguna posibilidad adquisitiva para sobrevivir.

En esta época solo las personas más fuertes y jóvenes participaban de las guerras, ganando el respeto de los demás frente a situaciones adversas, una época en la que los ancianos no eran tan útiles, sin embargo, la historia tomó un rumbo diferente tras la aparición de la peste bubónica, que afectó a niños y jóvenes; los ancianos tomaron nuevamente el papel principal tras el fallecimiento de sus hijos quienes eran jefes de hogar, incrementando el envejecimiento poblacional y disminuyendo la exclusión de los ancianos, volviendo estos a recuperar rol como jefes de hogar y a ser útiles en época de crisis para las familias.

Dentro del siglo XV en la época del Renacimiento, se mantenía aun la creencia perfeccionista de la antigua Grecia, pues entrelazaba la cultura antigua y el humanismo de ese tiempo en el que se desarrollan aspectos filosófico-cultural, en ramas del arte, entre estas la literatura, arquitectura, escultura y la pintura; un arte que relacionaban con la belleza de la mujer plasmada como obra, más tarde, la belleza femenina pasó a representar la decadencia de la perfección por ser personas mayores, reflejando la fealdad; una de las peores épocas en la historia para las mujeres, por ser discriminatorio.

El término jubilación retoma relevancia en la Edad Moderna, los gobernantes del estado se encargan de atender las necesidades de este grupo longevo, tras haber entregado parte de su vida a servir a la patria o a trabajar para la sociedad, reconociendo su compromiso con los demás; dejando de un lado la dependencia familiar que mantenían o la caridad que recibían de los demás; situación que los dejaba en el total abandono u aislamiento, muy por el contrario pasan a ser nuevamente personas económicamente solventes que aportan en el hogar reconquistando el respeto y su lugar en la familia, al ya no ser una carga.

Desde la revolución francesa (1789), se enmarca un gran cambio en la historia dentro de la edad contemporánea hasta el día de hoy, presente desde el siglo XIX y XX; el término vejez implica disfrutar de una vida plena. Con el tiempo los adultos mayores mejoraron sus condiciones de vida y con ello su experiencia, son personas sabias frente a la nueva generación, desde entonces, se volvió fundamental que los derechos que los asisten sean respetados por la sociedad.

Con estos antecedentes en distintas épocas, se puede apreciar diversificaciones culturales, sociales, biológicas, económicas, psicológica y política; aspectos que influyen en el envejecimiento a través de la historia, una historia que demuestra lo bueno y lo malo de envejecer.

Ser parte del denominado grupo Adultos Mayores, no tiene por qué significar lo mismo para todos y no todos los que llegan a esta edad observan del mismo modo la vejez; si bien es cierto

la percepción de lo que significa llegar a ser un adulto mayor, actualmente no tiene el mismo significado en la sociedad, ya que se ha tornado prioritario el bienestar de este grupo, estos se ven inmersos, en varios y distintos factores que traen consigo, llegar a una edad avanzada.

Después de abarcar brevemente los periodos históricos podemos determinar que la vida para un adulto mayor, ha sido muy compleja sobre todo para el género femenino, ya que han desarrollado desde entonces un papel secundario y familiar. Mientras que para género masculino representa poder, jerarquía, sabiduría, incluso para sus descendientes como parte fundamental de su descendencia en el tiempo, un papel al que las mujeres no tiene derecho a desempeñar, sin derecho de igualdad o justicia alguna, demostrando la desigualdad, no solo por ser mujer, sino también por ser adultos mayores.

Desde el siglo XXI, este tema se vuelve transcendental buscando a la par de la evolución tecnológica, prevenir enfermedades y que estas puedan ser controladas a tiempo, bajo un tratamiento médico que no afecte la salud de los más vulnerables, un escenario que se evidencia también desde la antigüedad con plantas y remedios caseros; siendo este un gran avance que beneficia a todos, sin importar la edad, sin embargo, nos centramos en la idea de que este avance permite disfrutar a los adultos mayores, más tiempo de calidad con su familia o amigos.

El incremento población de adultos mayores representa una desventaja, pues existen personas que necesitan el constante cuidado de otra, sea por incapacidad, enfermedad catastrófica u otra; que le impide valerse por sí mismo, dando paso a un nuevo episodio como parte de llegar a una edad muy avanzada. se considera adulto mayor a toda persona que se encuentra entre los 60 y 65 años de edad o más, establecido a nivel mundial como el termino correcto para referirnos a este grupo de personas.

Con los años estas personas comienzan a reducir su nivel de productividad por lo que influye mucho los cambios físicos que se presentan e impiden realizar trabajos de manera activa, pasando a sentirse en un estado de decadencia, sin la misma fuerza física, ni la misma estabilidad emocional que antes; los cambios se empiezan a notar en el proceso de adaptarse a su nueva etapa, sintiéndose rechazados e inútiles desde una percepción negativa.

Claramente se ignoran los aspectos positivos que también representa llegar a esta edad, satisfecho de lo vivido y con la grandiosa oportunidad de disfrutar de su familia y la nueva etapa que enfrenta de manera activa.

Es importante recordar que también depende de las personas que lo rodean; es imprescindible crear un ambiente adecuado, para que este grupo no se sienta discriminado, si no que, por el contrario, se sienta útil, ayudando en casa o disfrutando de su tiempo libre.

La ardua tarea que enfrenta América Latina, es terminar con el paradigma de ser un adulto mayor, el mismo que se representa como una carga para la familia, la población ha incrementado de manera considerable y con ello se reducen las oportunidades de mejorar su calidad de vida; es la lucha que se lleva a cabo todos los días, la ayuda que proporciona el estado con pensiones para garantizar su bienestar y cubrir sus necesidades básicas, no es suficiente, no todos se encuentran en la misma situación y al ser adversa la desigualdad de derechos, se desvincula de la realidad que enfrentan.

En medida de lo posible se busca transmitir su experiencia a la nueva generación actual con la finalidad de enseñar un oficio productivo, que represente ingresos.

Es inhumano discriminar al adulto mayor, al decir que no aportar de ninguna manera y por esa razón es inútil; por el contrario, mientras tenga salud, sigue aportando y es una persona activa y no hasta que la sociedad los considere útil, por su edad avanzada.

2.1.2 Generalidades del abandono del adulto mayor

La compleja realidad que enfrentan los adultos mayores, hoy en día, representa un alto déficit de atención y cuidado por parte de su núcleo más cercano, los escenarios no son los mejores y las consecuencias que deja el abandono a estas personas, las vuelve más vulnerables ante los demás.

2.1.3 Ámbitos relacionados con el abandono del adulto mayor

Ámbito político

El poder que tiene el estado para intervenir en acciones que se relacionan con este grupo prioritario, debe procurar mejorar la calidad de vida que llevan las personas Adultas, frente a la situación crítica de cada país, buscar de manera proactiva, implementar los cuidados correspondientes. La responsabilidad y la garantía mínima para este grupo, es ya un gran avance, pues la protección social que se debe brindar, es parte fundamental de los derechos para tener una vejez digna.

Sin importar la situación en la que se encuentra la mayor parte de la población, en este caso en situación de pobreza, excluidos o discriminados; es importante tomar en cuenta que para dar solución a esta gran problemática, se debe dar una mirada prospectiva, y se debe incentivar

mediante acciones específicas a los hoy, jóvenes que dentro de unos años serán adultos mayores, adultos que no contara con la ayuda necesaria por parte del estado, pero que mediante la implementación de políticas públicas, se busca solucionar.

Para los adultos mayores obrar en derecho, bajo los principios de igualdad, justicia, dignidad y respeto, es primordial para garantizar los derechos que le asisten: pues la mayor ayuda debe enfocarse en las personas de escasos recursos que no tienen a quien recurrir por auxilio, al no tener a nadie, ningún familiar que proporcione la ayuda necesaria.

Estas personas terminan siendo víctimas de desamparo o violencia y en casos extremos; termina en abandono, se recalca la ayuda que el estado debe garantizar, según los derechos constitucionales que les asiste como grupo prioritario, siendo la esta edad propicia, donde más asistencia deben brindarles en cuanto a salud, cuidados diarios, alimentación y recreación, tomando en cuenta que sea con personas de su misma edad; o incluso asistir a centros especializados.

Ámbito económico

La seguridad económica es un tema que infiere mucho en esta problemática social; pues no contar con recursos suficientes afecta la vida de los adultos mayores, con ello derivamos tres fuentes de ingresos: la familia, el mercado y el estado.

Es decir, quienes cuentan con una remuneración salarial y los que reciben una pensión jubilar o incluso muchas veces por cualquier discapacidad, por otro lado, tenemos el apoyo familiar que suele ser una fuente informal de ingresos, pero que toma mayor relevancia en el ámbito económico, ya que el bienestar de este grupo se enfoca netamente en lo que le proporciona la familia.

Perder cualquiera de estas fuentes de ingresos para los adultos mayores afecta el desarrollo de sus vidas, pues muchos dependen solo de sus pensiones o ingresos diarios, los jubilados reciben una pensión, que muchas veces no son canceladas, mientras que el apoyo familiar que reciben, se encuentra por debajo del salario básico unificado, es así que sus condiciones de vida cada vez son paupérrimas, los servicios que presta el estado, son nefastos y no se suplen sus necesidades básicas.

Ámbito social

Cuando se habla de la vejez, nos referimos al gran impacto que este representa a lo largo de la vida para las personas, un impacto que tiene una precepción negativa ante la sociedad y las

personas que se encuentran en aras de llegar a esta edad, pues la participación de este grupo de personas suele ser reducido a nivel comunitario, sin embargo, la integración que se busca al convivir con este grupo debería ser activa, con la finalidad de escuchar sus aportes para mejorar la convivencia en sociedad.

Es importante mencionar que el desarrollo social, desde este punto de vista es poner en primer lugar a los adultos mayores, quienes ayudan a mejorar los procesos de desarrollo comunitario; evitando dejar de un lado o de vulnerar sus derechos, al ser excluirlos de la sociedad o exponerlos a cualquier tipo de violencia que atente contra su integridad o vida, por el simple hecho de ser parte de la tercera edad.

Indistintamente de las circunstancias, la brecha que se entrelaza con la realidad de la problemática planteada; nace desde el ámbito social, pues es la misma sociedad quien discrimina de cualquier forma a las personas de edad avanzada, al incrementar esta problemática, incrementan las necesidades de cuidado y protección, un cuidado que es deber y obligación de las familias, más aún cuando se trata de adulto mayores, una responsabilidad que muchas veces, se evade con el abandono.

El abandono de un adulto mayor, se ocasiona bajo el concepto de carga familiar, ya que al reducir sus capacidades motoras que permitían su desenvolvimiento cotidiano representan un peso para sus familias, impidiéndoles seguir con sus vidas, muchos al no contar con los ingresos necesarios para atender a los adultos mayores los dejan en abandono, esta es una realidad de la que se debe concientizar a las familias.

Desde este punto de vista, abandonar es inhumano, en su momento, ellos lo dieron todo por ver bien a los suyos, y que estos los abandonen es reprochable, aunque esta siga siendo la realidad de muchos, al no conocer la sanción que pueden recibir terminan evadiendo una gran responsabilidad.

Ámbito tecnológico

Los grandes avances en cuanto a tecnología representan cierta desventaja para los más jóvenes, pero que benefician a los adultos mayores; puesto que no solo previenen enfermedades, sino que también mantienen una vida activa, evitando sentirse solos o aislados, adaptarse a estos nuevos cambios tiene un impacto positivo, pues le dan paso al ciberespacio para su entretenimiento, al igual que intercambiar ideas con la sociedad y el mundo mediante redes sociales.

Según (Pavón, 1998); representa varios beneficios e influencia positiva para los adultos mayores, tales como:

- Facilitar la integración, comunicación e información entre los mayores.
- Mejorar la relación intergeneracional.
- Aprender cosas nuevas sin límite de edad.
- Mejorar su autoestima y la aportación creativa.
- Fomentar la participación en sociedad.

De esta manera los incentivamos a que se sientan comunicados y parte de un todo, incluso más cerca de su círculo familiar. De la misma forma tienen impactos negativos, ya que al estar expuestos libremente al internet pueden evidenciar la realidad de otros que se encuentran en desamparo y sin nadie a quien acudir; como parte de las noticias del día a día, un aspecto que afecta emocionalmente al resto. “Lo que está ocurriendo en Internet tiene importancia no sólo en la tecnología sino en todo... es una nueva forma de organización, de existencia y de acción económica, social y política”, (Castells, 1999).

Ámbito cultural

Este ámbito influye en aspectos como la religión, el arte, la economía, la ley y sobre todo la historia; ya que, a raíz de esta, la sociedad lo autodefine como su cultura, un identificador de la diversidad social, sabiduría o patrimonio.

Esta también guarda relación con la normas morales o religiosas, y con ellas la norma jurídica, una norma que se reserva explícitamente en ámbitos legales de forma subjetiva, o dicho en el argot popular, discernir, lo bueno, de lo malo.

De manera que las creencias que cada uno mantienen sean respetadas, indistintamente de la cultura o religión que profese cada uno; su historia, es su identidad ancestral propia de si, y parte de la sociedad.

Podemos definir a la cultura según la Real Academia Española como “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social”, una definición que trasciende con el tiempo, como parte de una identidad ante la sociedad, compartiendo un mismo ideal, pero no una misma cultura por su diversidad.

La cultura influye mucho en los adultos mayores, debido a las creencias e inclinaciones que han mantenido a lo largo de sus vidas, entre todo esto encontramos aspectos como; el arte, la música, la danza, la gastronomía y la arquitectura, y ninguno de todos estos puntos son iguales, todos

tienen rasgos propios a lo que hoy en día llamamos cultura ancestral, diversidad o enriquecimiento cultural, culturas que prevalecen con el paso de los años.

En esta última idea, radica la importancia del patrimonio cultural que se transmite en descendencias, con la finalidad de mantener sus creencias culturales en las nuevas generaciones.

Ámbito legal

Dentro de este tema de investigación es importante mencionar que este ámbito se vincula de manera directa con las personas adultas mayores, pues con esto se busca preservar su integridad como grupo prioritario y proporcionar una vida tranquila, sin violencia.

Los resultados han sido previstos y queridos o aceptados por el autor, es claro el dolo concurrente en las lesiones o en el homicidio producido, pero si no fueron causados dolosamente, se estaría ante delitos preterintencionales que la ley sanciona con un criterio objetivo, atendiendo al daño y no a la subjetividad. (MARTÍNEZ MORALES, 2022, pág. 1148).

Si bien, es cierto; existen normativas que respaldan al adulto mayor, también es evidente su no aplicación de las normas, y con ello se atenta contra los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, a pesar de ser considerados como grupo de atención prioritaria, sus derechos son violentados, lo escrito contrasta con la realidad, pues un ámbito que debe prevalecer dentro del ámbito internacional, como constitucional en todos los estados, son derechos irrenunciables los que adultos mayores poseen.

Es importante aclarar que terceros, fuera del vínculo familiar también tengan la obligación y responsabilidad de socorrer a quien lo necesite, en este caso nos referimos a adultos mayores, esto como parte del deber social, es imprescindible denunciar los atropellos o maltratos que reciben este grupo prioritario por parte de familiares o extraños; daños que podrían encuadrar claramente en una lesión, desde una perspectiva general, el abandono se encuentra inmerso en las potenciales causas de esta realidad social.

Situaciones que muchas veces no se dan a conocer, porque se creó, que estar bajo el cuidado de la familia y recibir maltratos, no es una conducta violenta, por el contrario, la familia suele ser el principal factor, cuando hablamos de violencia hacia los adultos mayores. El maltrato ocasionado a las personas de edad avanzada puede traer graves consecuencias físicas, mentales, económicas y sociales; ya que al ser agredidos se les puede ocasionar lesiones corporales, depresión, pérdida de memoria, reducción de movilidad y presentar la necesidad de hospedarse

en una residencia de ancianos, la recuperación puede ser nula o muy reducida por su avanzada edad, pero ¿Quién subsana los daños ocasionados?, pues los adultos no informan cuando son víctimas de maltrato, si se trata de sus hijos o hijas.

2.1.4 Tipos de violencia

La esperanza de vida para los adultos mayores ha aumentado para el 2050 a nivel mundial, sin embargo, la discriminación y violencia crecen, día a día, con esto nos enfrentamos a una realidad discriminatoria que atenta constantemente contra la vida de estas personas vulnerables, quienes padecen y sufren la realidad de los hechos, a continuación, abarcaremos todos los tipos de violencia que repercuten al llegar a esta edad:

Maltrato psicológico

Es también denominado como violencia sorda, muda e invisible, puesto que agrede la estabilidad emocional de la persona o víctima, menospreciando y faltando el respeto con gritos e insultos, la humillación, chantajes o burlas que parecen normales a simple vista, pero que afectan de manera negativa en la estabilidad psicológica y emocional; de quienes lo sufren y que muchas veces no lo distinguen, este tipo de maltrato puede volverlos personas pasivas o ansiosas frente a el escenario de agresiones verbales y discriminatoria.

Abuso económico

Intentar manipular los ingresos que tienen los adultos mayores, bajo el precepto de saber en que gasta su dinero y en que no, es una manera sutil de violencia, en el peor de los casos sus propios hijos malgastan el dinero en cosas innecesarias, dejándole poco dinero para cubrir sus necesidades, esto si el adulto mayor percibe alguna remuneración o pensión jubilar.

Los que no perciben una pensión, recurren a la mendicidad para obtener dinero, otro de los escenarios de los que se suele ser víctimas, es la estafa siendo presionados para que dejen en herencia algunos de sus bienes, que le permita a otra persona, familiar o no, usufructuar o ser dueño del bien mueble o inmueble, siendo este uno de los casos que más se asemeja a la realidad, que se evidencia de manera reiterativa.

Desatención

Al cruzar la línea de lo idóneo, y lo negligente, la realidad que enfrentan, es muy adversa, pues muchas veces la negligencia, no es por descuido, si no por la falta de ingresos económicos del cuidador y del adulto mayor. En los casos de extrema pobreza, suelen haber personas que

padecen una discapacidad mental o física, y con ello dependen del cuidador, y en casos extremos, si el cuidador no tiene ingresos, la situación en la que se encuentra es nefasta, obviamente se obvia los cuidados de la otra persona, por cubrir las necesidades de quien más lo requiere.

Cabe recalcar, que no todos tiene la misma facilidad que los demás, esta situación afecta de manera radical la situación de cada uno.

Maltrato físico

Se define como el daño ocasionado mediante la coerción física, esto implica ser golpeado, mediante acciones como; bofetear, pellizcar, asfixiar, patear, etc.; muchas veces este año se recibe de las personas más cercanas o por desconocidos, sin importan quien sea la persona que ocasiona maltrato físico, es considerado como un problema de salud pública, puesto que son tipos de violencia, que no se reporta de manera frecuente.

El caso empeora cuando el adulto tiene demencia, ya que su cuidado suele ser una tarea ardua para el cuidador y algo estresante para la familia, tomando muchas veces la decisión de ingresarlos a una casa hogar para ancianos donde serán atendidos. Muchas veces perjudican al cuidador, mucho más; si quien cuida de ellos, es otra persona adulta mayor, ya no tiene la capacidad y menos la paciencia, para lidiar con otra persona que demanda de mucho esfuerzo y cuidado, es una tarea que muchas amas de casa se dan, para mantenerlos sanos y con salud.

La realidad es algo cruel, pero se escapa de las manos, y si de esta manera, se evita la violencia y tratos degradantes, optan por cuidarlos, las instituciones que prestan servicios de cuidado y protección; no garantizan al 100% el bienestar del paciente, solo quienes tienen la capacidad adquisitiva de pagar mensualidades, ingresan; mientras que las personas de escasos recursos, se adaptan con lo que tienen y cargan con el cuidado de otra, hasta donde su esfuerzo se lo permite.

Muchos en ese lapso pierden la paciencia e incurren a la violencia para que obedezcan y sean ordenados, en casos extremos son encerrados para evitar que estos agredan a otros o de la propia familia, evitando ser agredidos.

Abuso sexual

El abuso sexual es una de las problemáticas más perjudiciales en los adultos mayores, que no se discute normalmente, pues siguen siendo un tabú ante la sociedad, sin embargo, estos abusos no son reportados, mucho menos se denuncian, en realidad las personas que abusan de los

ancianos suelen ser personas que cuidan de ellos o miembros del núcleo familiar, esto revela la naturaleza intrínseca y sensible del problema que abarca un abuso sexual.

Los aspectos negativos que representan estos antecedentes de abuso en los hogares, es sinónimo de desconocimiento o vergüenza, es inminente percatarse de los comportamientos que dejen ver algún tipo de violencia que pueda inducir a el abuso sexual del adulto mayor. Con ello la educación sexual se vuelve importante para evitar los hechos reprochables que vulneran su bienestar y estabilidad emocional, no se debe pasar por alto estos sucesos y romper los paradigmas de que, por ser un adulto mayor, no sufre violencia sexual.

2.1.5 Geriatria y gerontología

Antes de abarcar este tema definamos los siguientes términos. Entendemos por Geriatria a la “rama de la medicina que se ocupa de las enfermedades de la vejez y de su tratamiento”, mientras que la Gerontología es la “ciencia que trata de la vejez y de los fenómenos que la caracterizan” según la Real Academia Española.

La geriatria busca abarcar aspectos médicos, psicológicos y sociales, como parte de la ciencia médica con el objetivo de tratar aspectos terapéuticos y preventivos, para personas con discapacidades o movilidades reducidas, enfermedades catastróficas, agudas, graves, orgánica o mentales; enfocadas en tratar especialidades que se relacionan con la salud física y mental, buscando la rehabilitación de estas personas mediante ayuda social para quienes lo necesitan. (PÉREZ SERRANO, 2013, pág. 9).

La verdadera lucha para combatir las enfermedades que acarrear este grupo prioritario debe ajustarse a los avances científicos que permiten una rehabilitación dinámica adaptada a la realidad de cada uno, beneficiando dentro de lo posible a los adultos mayores. La finalidad es la participación activa del adulto mayor, dado que actualmente los avances en el campo neuropsicológico y educativo cuestionan las teorías que defendían la disminución de las capacidades en estas edades.

Por otro lado, la gerontología se encarga de estudiar los distintos factores psicológicos, demográficos, sociales y económicos; la intervención de esta disciplina se respalda en el objetivo de mejorar la vida del adulto mayor, pues son susceptibles de caer en depresión y aislamiento social, tras un hecho discriminatorio, que infiere en el abandono al volverse una carga familiar.

Estas dos disciplinas son importantes por ello, es importante fomentar la independencia del adulto mayor, a que realice sus actividades diarias con normalidad, les permite desarrollar estabilidad en un ambiente conocido. Dejando como última opción los centros de acogida para adultos mayores.

2.1.6 Conceptos doctrinarios sobre el abandono de las personas adultas mayores

La incidencia del abandono se torna en tratos excluyentes como parte de la secuela del pasado histórico hasta la actualidad, ser parte de este grupo prioritario representa inequívocamente derechos, derechos que, ante el estado y la sociedad, son vulnerados.

Dentro del derecho internacional humanitario lo define el doctrinante Alonso Pabón cuando señala “este derecho tiene por objeto la defensa del ser humano y de los bienes necesarios para su mínimo bienestar y supervivencia, así como de aquellos que se erigen como indispensables para la preservación cultural, en un ámbito específico y durante un conflicto armado, sea de naturaleza interna o entre estados, internacionales” (PIVA TORRES & DELGADO RUEDA, 2023, pág. 339).

La exclusión discriminatoria se da muchas veces porque, ya no aportan de la misma manera, a cuando eran realmente una persona activa en el ámbito laboral y al representar, más gastos que ingresos, son excluidos.

Refiere a este tema Gayo en los límites del derecho “entre el derecho de cosas y el derecho de personas, el primero se define por su funcionamiento del mercado mientras que el segundo por los derechos fundamentales que los protegen”, (Rodrigo Barcia , pág. 62).

Enfatizo que el ser humano gana reconocimiento tras los sustentos ideológicos del derecho clásico, de manera directa como sujeto de derecho frente a los poderes públicos, manteniendo la capacidad de elegir sin discriminación o condición alguna, tal como nos menciona Juan Marín al decir que “para el derecho, la persona es más que un centro de imputación de normas jurídicas, una definición hecha por positivista; en otras palabras como un ser humano con valores propios merecedores de respeto y de tutela” (Rodrigo Barcia).

Estos derechos se encuentran reconocidos en los tratados y convenios internacionales, correlacionado con el derecho público, incluso como derecho a la familia, atentar contra estos derechos trae una sanción tal como lo tipifica el código penal, a favor de las personas que son víctimas de maltrato o cualquier tipo de violencia que termine en abandono.

La dignidad de este grupo prioritario se ve afectada en aspectos de ética y moral, esta rama se vincula a otras con la finalidad de proporcionar a quienes necesitan la ayuda correspondiente, y aunque se preserva la dignidad de este grupo la realidad que enfrentan no se relaciona de manera gradual en cuanto derecho y hechos.

Kastler, un importante eurodiputado del parlamento europeo propone, adoptar el envejecimiento activo de los adultos mayores con el objetivo de promover el dialogo transfronterizo tomando en cuenta las opiniones de este grupo de personas, que se sienten limitadas por su edad. Llevando esta propuesta a concientizar a los jóvenes, quienes deben promover acciones de voluntariado en la sociedad, con la finalidad de terminar con la exclusión de las personas de tercera edad.

Al dejar de lado las limitaciones y promover la participación activa de este grupo, se incide en mejorar el estilo de vida que llevan, pasan a ser seniors en acción dejando como legado su aprendizaje para las nuevas generaciones de la sociedad.

Desde esta perceptiva se debe cambiar el enfoque que se tiene sobre llegar a ser un adulto mayor, pues debería considerarse parte de un grupo con privilegios; y no definir a este grupo bajo la percepción de quienes padecen de condiciones naturales y no cuando este cesa de sus funciones laborales. Cambiar la apreciación de este término ha representado un gran cambio en la actualidad, sin embargo, al seguir aumentando esta población incrementa la necesidad de crear programas que favorezcan a este grupo y su estilo de vida.

2.1.7 Categorías del tipo penal Abandono

Desde la normativa legal se plantea cumplir con políticas públicas, que asisten a los más necesitados, mediante un marco de procedimientos que benefician a la vejez, como prevención al gran reto jurídico que sanciona esta acción, se trata de no ir en contra de la norma conforme a derecho.

Tipo penal abandono

La realidad social que se enfrenta en la actualidad, no es la misma desde hace unos años, desde esta perspectiva el presente estudio se estructura bajo la derivación penal, la perspicacia de entender el delito que predomina en la presente investigación con la finalidad de distinguir los elementos que derivan legalmente del derecho penal; que configura un delito como tal y no la contradicción de la figura delictiva que induzca al error del tipo penal, en estudio.

Vincular este término implica negligencia, maltrato, abuso, inestabilidad emocional, pobreza, violencia y sobre todo quedar en estado de abandono al no contar con la capacidad necesaria y monetaria para subsistir, frente a los distintos tipos de maltratos que reciben hasta llegar al punto de ser abandonos por su familia, conocidos y desconocidos; un acto de discriminación por parte de la sociedad.

Sujeto activo

Esta figura recae sobre el responsable del delito también conocido como el “sujeto imputable”, quien transgrede la norma, pasando a definirse como una conducta típica de quien comete el delito y sobre quien recae la pena. Desde este enfoque la figura se deriva a los familiares de primer grado de consanguinidad, quienes tienen la obligación de cuidado sobre un adulto mayor, esta obligación recae sobre los hijos e hijas, padres o hermanos que guarden una relación parental.

Otro punto importante es la responsabilidad que evaden las personas que no son hijos de sangre, si no adoptivos, si bien es cierto no son hijos legítimos, sin embargo, en su momento recibieron todo, por parte de sus padres adoptivos, hoy adultos mayores, que ahora necesitan y solo esperan ser retribuidos en señal de agradecimiento, y no abandonarlos de manera inhumana.

Sujeto pasivo

La persona titular del bien jurídico lesionado puede o no ser imputable, en otras palabras, el perjudicado y la víctima pueden recaer sobre una misma persona, al igual que el acontecimiento delictivo que constituye el sujeto, sobre quien recae la acción de vulnerabilidad ante los demás, debido a que este grupo prioritario es considerado vulnerable a partir de los 65 años a quienes ahora si denominamos; Adultos Mayores.

Como único condicionante para encajar en esta figura es la acción de abandonar o lesionar, pasando a ser víctimas directas de este delito, transgrediendo el bien jurídico protegido por la Constitución al designarles derechos y una vida digna.

Objeto del delito

Se configura como el objeto material sobre quien recae la acción típica, puede este ser una persona o una cosa bajo las circunstancias en las que se da esta acción, deduciendo de esta manera que el adulto mayor, es el objeto del delito materializado al llevar acabo el abandono, tras encontrarse en un estado de indefensión, se pone en peligro la vida y su bienestar; tras ejecutar una conducta delictiva que encaja dentro del tipo penal abandono, afecta directamente al adulto mayor, indistintamente de quien cometa el acto delictivo.

Bien jurídico protegido

El derecho penal busca proteger los derechos que mantienen un interés de por medio, en este caso la vida es parte fundamental de una sociedad en armonía, interpretado bajo la estructura de los tipos penales que se sancionan dentro de esta legislación, consiguiendo definir que los delitos de gravedad, se presentan cuando el objeto delictivo afecta el bien jurídico individual o personal, toda vez que se trate de ir en contra de los derechos garantizados en la constitución y la ley orgánica de Adultos mayores; bajo esta normativa se busca cumplir con todas las necesidades básicas de los sujetos de derecho, situación que pese a estar normada en la actualidad, no se ejecuta de manera efectiva, la tutela garantista de un estado Constitucional de derechos, no se asemeja a la realidad.

Verbo recto

Este enfoque permite definir el objeto de estudio que aplica la normativa penal al ejecutar la acción o conducta inhumana de “abandonar”, que perjudica a los adultos mayores, deduciendo la intención de excluirlos del núcleo familiar dejándoles desamparados, casos que suelen quedar en la imputabilidad, tras no aplicar la sanción que prescribe el código penal como acto delictivo por parte de los familiares en primer grado de consanguinidad quienes se desentiendan de sus responsabilidades y lo asocian como responsabilidad única del estado y la sociedad.

2.1.8 Comparación constitucional sobre los adultos mayores en Costa Rica, México y Ecuador

“Llega un momento en la vida en que debería bastarnos con llevar a la espalda el propio cuerpo, dijo Cipriano Algor (Saramago, 2000, p. 242)”, (JULIAO VARGAS, GONZÁLEZ FIQUITIVA, & UMBARILA LAITON, 2016, pág. 115)

Dentro del ámbito constitucional el Estado Costarricense garantiza estos derechos, dentro del marco legal y desde la figura familia en su artículo 51, con obligatoriedad para la sociedad encargados de promover la protección a las personas adultas mayores; por otro lado, la Constitución Mexicana aclara la igualdad de derechos y garantías, como parte de la organización y desarrollo del núcleo familiar, de eso se desprende el inciso catorce y quince de su artículo 4; al mencionar el apoyo económico que reciben por parte del estado para las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, haciendo énfasis también en los afro-mexicanos que se encuentren en situación de pobreza.

Si bien es cierto, ambas legislaciones buscan garantizar los derechos de los adultos mayores, pero no enfatizan de manera clara y precisa; lo que representa realmente contar con el respaldo Constitucional de derechos, pues de lo contrario, este grupo se encontrara en vulneración absoluta.

Al respecto el Estado Ecuatoriano expresa de manera explícita y de forma clara los derechos que la Constitución respalda para que no sean vulnerados de ninguna forma o incluso, caigan en los distintos tipos de violencia. En efecto el Ecuador cuenta con la sección primera en la que resalta adultas y adultos mayores; quienes reciben en derecho lo que promulga y garantiza la carta magna en su artículo 36 hasta el artículo 38; de este último artículo se resalta la última parte, en la que, de manera explícita, se sanciona el abandono de las personas adultas mayores, por parte de familiares o de instituciones que brindan estadía y protección a este grupo etario.

2.1.9 Comparación al tipo penal abandono de adultos mayores en Costa Rica, México y Ecuador

La comparación que se realizara a continuación se vincula con los sistemas jurídicos que se aplica en cada legislación, los mismos que nos permitirán comprender la ejecución de la sanción al tipo penal propuesto como objeto de comparación.

La sanción al tipo penal abandono que se aplica en Costa Rica y Ecuador, desde cierto punto guardan relación, ya que estas se enfocan en la sanción que recibe el sujeto, quien abandona o pone en peligro la vida de una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, en Costa Rica tiene una pena de diez a cien días de multa o de uno a seis meses de prisión, si el daño provocado es grave y se refleja en el cuerpo o la salud de la víctima; como consecuencia del abandono tendrá una sanción de tres a seis años; y si se produce la muerte se sancionara con una pena de seis a diez años.

Mientras que, en Ecuador se sanción por varias lesiones o incluso por causar la muerte, con la finalidad de proteger a los adultos mayores, la pena en esta legislación es de uno a tres años por el hecho de abandonar y dejar en indefensión, si se ocasionare lesiones se sancionara de acuerdo a las reglas del artículo 152 del Coip aumentadas en un tercio; y si por el contrario se produjese la muerte, se sancionara con dieciséis a diecinueve años de cárcel.

Las sanciones varían según las legislaciones, sin embargo, cada una detalla la sanción que se aplicara de acuerdo a los verbos rectores de cada una, el objeto es garantizar los derechos de este grupo prioritario, aplicando la sanción correspondiente a quien cometa la acción, lesión o muerte, tras abandonar a su suerte a estas personas.

Muy por el contrario la legislación de México en su Código Penal Federal actualmente vigente, en el Capítulo VII; habla sobre el abandono de personas, al comparar estas normas evidenciamos que en sus artículos, los mismos que abarcan desde 335 hasta el 343, se hace necesario resaltar que en ninguno artículo, refiere a las personas adultos mayores de manera específica, solo hace mención en su primer artículo a la persona enferma, pero una persona enferma puede ser cualquiera, sin importar la edad, en el que refiere también a el niño incapaz, para quienes tengan la obligación de cuidar, sea este ascendiente o tutor del ofendido, vinculado este concepto con la acción de abandonar.

Desde esta perspectiva vale decir que los Estados Unidos Mexicanos, presentan un vacío legal en el ámbito penal, por lo que debería incorporar a los adultos mayores dentro de la descripción principal en su código, en el que se denota la acción del sujeto activo al llevar a cabo la acción de abandonar, lesionar o incluso causar la muerte, dejando indefenso a este grupo etario o en vulnerabilidad el bienestar del sujeto pasivo, quien sería la posible víctima de estos hechos inhumanos.

2.1.10 La ley ordinaria que promulgan los derechos de los adultos mayores en Costa Rica, México y Ecuador

La creación, ratificación y reformas de la ley integral para adultos mayores No. 7935, se dan con la finalidad de evitar y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia que puedan sufrir en el hogar o cualquier espacio público. De esta ley se desprenden todos los derechos y obligaciones que asisten a el adulto mayor.

Al igual que la constitución mexicana, al prevenir mediante esta ley cualquier tipo de violencia, acción u omisión, que perjudique el bienestar de la persona adulta mayor, así se identifica la fracción adicionada de este artículo en vigencia. La ley respalda los derechos, pero también la obligación del adulto mayor, el estado debe ejercer mediante una ley la sanción por el abandono.

Por último, la Ley orgánica vigente en Ecuador se crea para garantizar los derechos del adulto mayor, con la finalidad de promover la eliminación de cualquier tipo de violencia o abandono. Ecuador no se aleja de la realidad que enfrentan los demás países, por el contrario, mediante entidades públicas brinda ayudas económicas para mejorar su estabilidad dentro de lo posible.

2.1.11 La realidad de los adultos mayores en países como Ecuador, Costa Rica y México en relación al abandono

Costa Rica

La mujer abandonada se encontraba en una avanzada de edad, nadie regreso por ella, expresa el Dr. Morales. En una de las salas de espera, en una banca, quedaba una señora... la mujer apretaba en su mano un papel arrugado en el cual se leía: “Vean a ver qué hacen con mi madre”, citado por el Dr. Fernando Morales Martínez, médico geriatra y gerontólogo en su libro “Vivan los años” (Morales Martínez & García Martínez, 2018).

Frente a la compleja realidad que enfrenta Costa Rica, busca incentivar mediante el trabajo colaborativo de las universidades y en colaboración con futuros profesionales que se relacionen inminentemente con el tema, aportar mediante sus prácticas preprofesionales beneficiara y va a mejorar la calidad de vida de estas personas, pues al incrementar la población adulta mayor se requiere mejorar los servicios públicos de salud y medicamentos para tratar sus enfermedades, hospedarlos en lugares adecuados como espacio de participación y recreación, para que mantengan una vejez activa, y para lograr todo esto, se necesita de más ingresos económico para proporcionar pensiones que permitan cubrir necesidades básicas.

En 1990 Costa Rica, implementa una ley que faculta los derechos de este grupo etario, un tema que toma mayor relevancia a partir del año 1998 al implementar la norma que sanciona, el acto de abandonar o desproteger a los adultos mayores, buscando prevenir y promover los derechos a las personas adultas mayores, haciendo efectiva la reducción de impuestos, pagar un porcentaje mínimo de pasaje y servicios básicos que ellos puedan cubrir, precautelando así, su bienestar frente a el abandono de sus familiares, otro de los aspectos positivos son las medidas cautelares para quienes sean víctimas de violencia o agredidos de cualquier modo en sociedad.

Con este precedente se implementa el Código penal costarricense, la sanción para quienes abandonen a una persona adulta mayor, ya que antes de su reforma solo protegían el abandono de personas, entre ella las personas incapaces y casos de agravación, actualmente incluye a los adultos mayores y los casos de agravación que se presentan en su articulado 142 bis.

Al efectuar este nuevo artículo, deja entre ver la obligación que tienen los cuidadores de personas vulnerables, evitando poner en peligro su vida, su salud física, mental o social, que termine en atentados contra la vida o incluso, el abandono.

Muchas veces los adultos terminan en indigencia por no contar con el apoyo de familias o del estado, claramente no es el escenario de esta legislación, ya que busca de manera constante mejorar la vida de los ancianos dependientes e independientes.

La realidad que enfrenta hoy en día Costa Rica, se centra en la necesidad de diseños de políticas públicas que permitan asegurar la participación activa de los adultos mayores, una población que incrementa con el paso de los años de manera acelerada, son personas que aún pueden contribuir a la sociedad de manera significativa con sus habilidades adquiridas a través de la experiencia.

EL Dr. Gustavo Gutiérrez Espelta menciona que “la pobreza es la fiel compañera de vida para el 23% de los hogares donde habitan adultos mayores y cuatro de cada diez personas no tienen una pensión. Tomando en cuenta que Costa Rica tiene uno de los salarios básico mínimo en colones, pero más alto en Latinoamérica llegando a percibir por mes \$603 dólares, la pensión mínima redondea en 300,000 colones equivalentes a 535.64 dólares, considerado aún, muy por debajo del salario básico.

Las mujeres se encuentran en desventaja, ya que al dedicar gran parte de su vida a ser ama de casa no cuentan con una pensión jubilar, al contrario, presentan decadencia emocional y física. La Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), brinda apoyo al 10% y 15% de la población que se encuentra en extrema pobreza. El abandono, el maltrato y la violencia patrimonial son los aspectos, que más afectan a esta población.

El estado se encarga de proporcionarle mediante ley, lo que por derecho les corresponde; entre ellas encontramos a:

- La ley integral para las personas adultas mayores: es una normativa que reconoce de manera explícita los derechos y obligaciones; como salud, vivienda, cultura, entre otras.
- Ley de cargas tributarias en licores, cerveza, y cigarrillos: permite financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento que necesitan las personas, con miras a mejorar su calidad de vida en los albergues o centros diurnos de atención; enfocando esta necesidad en personas que se encuentran en indigencia, por otro lado, la estimulación de sus capacidades es importante para que estas personas permanezcan en familia y sean parte de su comunidad.
- Ley reguladora de transporte: les concede a las personas mayores un beneficio especial de acuerdo a la distancia que viajen cuando utilicen el transporte público, como servicio habitual de este grupo.
- Ley de protección al trabajador: fortalece el régimen no contributivo de pensiones, entregando una pensión a las personas de escasos recursos económicos que labora.

- Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares: se enfoca en la atención a personas de escasos recursos, en estos casos la Ley de Integral para la Persona Adulta Mayor crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como ente rector de envejecimiento y vejez.

Con esto buscan garantizar la calidad de vida de los adultos mayores mediante la formulación de políticas públicas integrales que generan oportunidades y condiciones de llevar una vida plena, manteniendo el principio de igualdad, dignidad, participación y la permanencia dentro de su familia.

Las acciones de la sociedad, al igual que la ayuda que proporciona el estado, permiten a la población adulta mayor sentirse parte de la sociedad. En aras de proteger los derechos de las personas adultas mayores, se crea la sanción penal contra toda persona que explote, agreda de manera física, sexual y psicológicamente a un adulto mayor.

México

El envejecimiento esta apunto de convertirse en una de las trasformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero, la demanda de bienes y servicios (viviendas, transporte, protección social...), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales, tal como menciona el articulo envejecimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

La situacion que enfrentan las personas mayores en Mexico, no es la ideal, ya que al disminuir las capacidades fisicas e ingresos economicos, se terminan enfrentando a otras situaciones como la violencia, el maltrato o discriminacion por parte de familiares y personas extrañas a su nucleo familiar.

Mcuhas veces este grupo de personas recurren a el suicidio tras sentirse abandonados, siendo este el indice de muerte mas alto dentro de la poblacion adulta mayor, y en el peor de los casos por ser personas enfermas, aisladas o en depresion, cayendo de manera indirecta en otra de las formas de violencia, por no ser autosustentables como lo eran antes, la sociedad suele ser indiferente con esta población, incidiendo en varios tipos de violencia, sin percatarse del daño irreparable que ocasionan.

La implementación de un bono demográfico se anuncia en el 2019 y se constituye en el 2020, como una ayuda económica, tras la reforma de su articulo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, promoviendo la obligación del estado, a garantizar los derechos de

los sectores mas vulnerables, mediante el Programa Pension para el Bienestar de los Adultos Mayores.

El envejecimiento poblacional en México y América Latina, anuncia un incremento poblacional de adultos mayores entre los siguientes 20 y 25 años, buscar y mejorar el estilo de vida de los adultos mayores mediante el bono demográfico es realmente un reto, es una ayuda económica de parte del estado, pues en años anteriores se entregaba 3.850 pesos de forma bimestral, pero con la inflación, el gobierno implemento un 25% a este subsidio cobrando para el 2023 la cantidad de 4.812 pesos equivalentes a \$253.70 dólares estadounidense, buscando hacerle frente a la nueva realidad que se percibe con el incremento demográfico de adultos mayores.

Maggie Khun, una activista estadounidense por los derechos de los adultos mayores decía, “que es una enfermedad, un desastre; que los viejos somos inútiles; que no tenemos sexo; que no tenemos poder y que todos somos iguales”, siendo estos uno de los tantos mitos que enfrentan las personas de avanzada edad, Khun fue retirada de manera forzosa de la iglesia Presbiteriana a sus 65 años de edad en 1970, cuando ella aún se sentía plena, desde entonces tomo la iniciativa de crear la Organización The Gray Panthers para confrontar la discriminación por edad y la injusticia social intergeneracional.

Hacer prevalecer el bienestar de este grupo, es un derecho que ampara a los hombres y mujeres de 65 años, con la creación de espacios recreativos y hospitales especializados; sería un gran proyecto.

Desde esta perspectiva si un adulto pasa la edad estimada, se demuestra que el adulto podría llegar hasta los 90 o 100 años de vida, por los cuidados que tienen; se debe tomar en cuenta que al pasar los años esta población incrementara, y con ella la creación de nuevas políticas pública, visto de esta forma, es interesante enfocarse en la posibilidad de que los adultos mayores, trabajen tres días a la semana, captando la atención de las personas mayores, que buscan mantenerse activos.

Ecuador

Un escenario similar a los anteriores, se vive en Ecuador, pues no es el más ideal para las personas adultas mayores, 6 de cada 10 adultos mayores sufren de violencia, esta situación empeoro a raíz de la pandemia COVID-19, no era posible cubrir las necesidades de todos, ni alimentación, mucho menos salud, dando cabida a el maltrato, la violencia y el abandono. Estos

últimos tres factores se generan porque muchos de ellos no podían alimentarse o asearse por sí solos.

Más del 60% de adultos mayores vive en vulnerabilidad, un claro ejemplo es la señora María Lluigsa, quien transitaba el Centro Histórico de Quito en busca de comida o unas cuantas monedas, una situación que ocurre hace más de 5 años porque no tiene trabajo y mucho menos familia a la que pueda acudir por ayuda, no se preocupa por vivienda porque su esposo, antes de morir construyó un pequeño cuarto al sur de Quito donde se queda a pasar la noche después de la 18:00 pm, información tomada del diario digital PRIMICIAS, como ella hay muchas otras historias que no se cuentan.

Otro de los casos de violencia lo vivió un adulto mayor a quien denominaremos Manuel para proteger su identidad, el abuelito vivía con su hija y sus nietos, hasta que su hija se vio obligada a migrar a España por mejores ingresos económicos, 10 meses después de su partida, sus nietos cansados de recibir órdenes del abuelito como jefe de hogar, lo expulsaron de la casa, dejándolo en la calle, vivía de la caridad de sus vecinos y del alimento que conseguía en los basureros del valle de los chillos en Quito, tiempo después fue rescatado por una casa de acogida información toma de diario Digital PRIMICIAS.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), es el encargado de atender aproximadamente 810 millones de adultos mayores en situaciones de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; en escala global se prevé que para el 2054 represente una población del 18%, los hombres con estimado de 77,6 años, mientras que las mujeres en un estimado de 83,5 años aproximadamente.

A través de esta política pública, se promueve un envejecimiento positivo, más de 7.599 personas acceden a la pensión de \$50 dólares denominada Bono Pensión Adulto Mayor; y 25.528 a la pensión de \$100 llamada Mis Mejores años, este rubro suma la cantidad de 26 millones 600 mil dólares.

Evidentemente la falta la preocupación de familiares con este grupo etario es muy reducida, al igual que la asistencia en los centros de salud pública, esto perjudica a los adultos mayores con y sin discapacidad, incluso a personas analfabetas que desconocen sus derechos. La desatención de este grupo aumenta con el pasar de los años y con ella crece la necesidad de incrementar manutención o pensiones, de la mano a la accesibilidad de medicamentos gratuitos quienes padecen de enfermedades graves.

En el 2019 entra en vigencia la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, una ley que busca garantizar los derechos de este grupo etario, en aras de prevenir cualquier tipo de violencia, nace así, el Acuerdo Nacional Por una Vida Libre de Violencia 2020-2030 que busca garantizar a los sectores más vulnerable sus derechos, entre ellos están los niños, mujeres, jóvenes y adultos mayores.

Es evidente la necesidad de normas y políticas públicas; pues la idea es, incrementar normas que garanticen los derechos fundamentales de estas personas, pues el objetivo es terminar con la discriminación, violencia o cualquier tipo de vulneración a sus derechos.

2.1.12 Estadística de abandono de adultos mayores frente a la realidad de cada legislación: Ecuador, Costa Rica y México

Costa Rica

El último censo que se llevó a cabo en Costa Rica Informa que, la población ha incrementado a 3.8 millones de personas, siendo uno de los países con una tasa poblacional más elevada con el 2.8%, mientras que la población de personas adultas mayores representa un 7.9%, con el que se evidencia un envejecimiento acelerado tras la decreciente explosión demográfica de natalidad hace más de 40 años, lo que provoca el aumento de Adultos mayores hoy en día, esta situación prolonga la edad estimada de vida para las mujeres hasta los 80 años, mientras que para los varones se estima llegar solo hasta los 75 años de edad.

Según un informe emitido por INEC, frente al incremento poblacional, se enfatiza que el 25% son hogares donde residen adultos mayores, proyectando para el año 2050, acerca de medio millón de personas adultas mayores, entre 60 y 65 años, pasando a un cambio demográfico muy drástico; un cambio que extralimitará el trabajo colaborativo que se realiza con este grupo etario, frente a la compleja realidad que enfrenta la sociedad de Costa Rica.

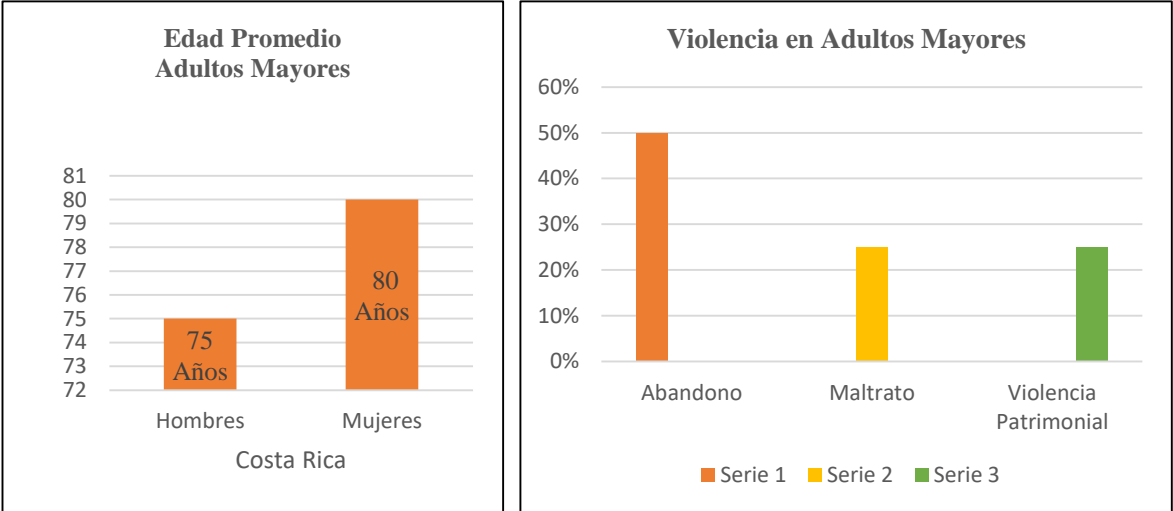
Llegando a ser el país con más longevidad, pero con la ventaja de contar con los servicios adecuados para sus ciudadanos hasta ahora, una garantía que proporciona su gobierno, al contar con varias normativas que obligan a empresas públicas y privadas a contribuir para mejorar la vida de los ancianos, al igual que la implementación de nuevas políticas públicas que ayuden a mejorar el estilo de vida de estas personas.

Los datos estadísticos de violencia que proporciona el estado costarricense son muy dispersos; pues del 100%, se considera que; el 50% es víctima de abandono, el 25% sufre maltrato y el otro 25% sufre de violencia patrimonial; de estas situaciones se despende el maltrato físico,

psicológico, económico y abusos sexuales; este último es un delito no denunciado, por considerar este tema un tabú poblacional.

Los datos que se desprenden a continuación son parte del índice de envejecimiento poblacional (ICE); el Ministerio de Planificación Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) de Costa Rica.

TABLA 1. Estadística de edad promedio y violencia en Costa Rica



Elaborado por: Karen De La Cruz Villon y Ginger Balón Suárez

Por otro lado, la situación del Estado Mexicano, es mucho más crítica debido a que el 9.8 % de adultos mayores, dependen de otros, para su propio cuidado volviéndose una carga para su cuidador, por discapacidad o movilidad reducida, siendo una de las circunstancias más comunes, para las víctimas del maltrato en el hogar, indistintamente del género, los tipos de maltratos son todos iguales, datos que demuestra una encuesta realizada en el año 2018 – 2020, sobre la Salud y Experiencias de vida de las Personas Adultas Mayores en México.

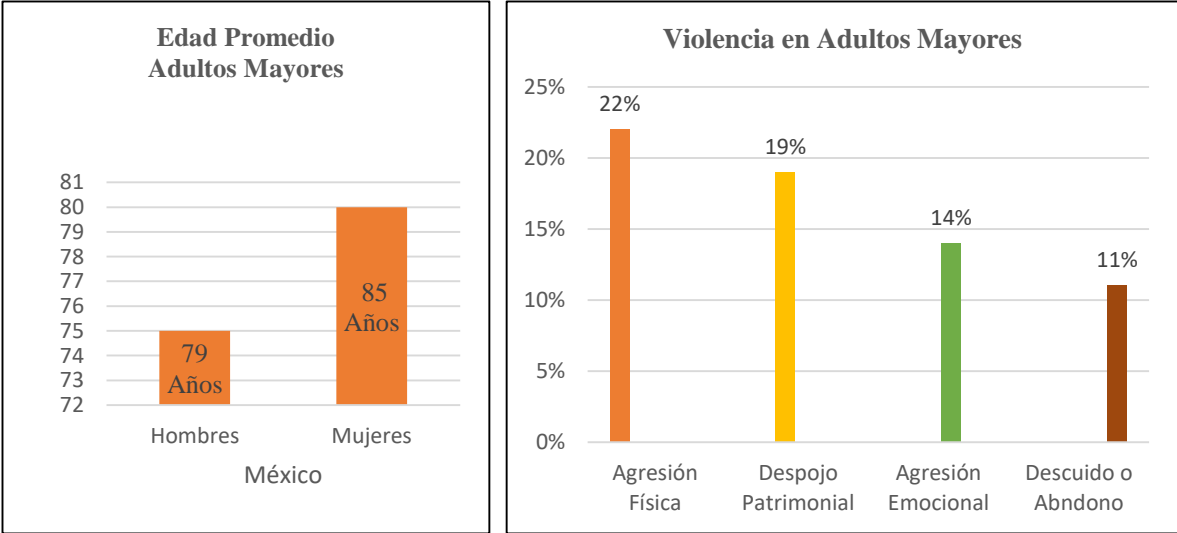
Es importante recalcar que, por lo general el agresor es una persona cercana a la víctima, quien de manera continua ocasiona algún tipo de maltrato, pueden ser los hijos, familia, la pareja, incluso los nietos. La edad promedio de este grupo es de 79 para hombre y 85 para mujeres de acuerdo a el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), 2020.

Este índice de violencia incremento en época de pandemia, representado en un 63% mujeres y un 37% en hombres; mientras que los tipos de agresiones aumentaban, en un 22% agresiones físicas, 19% despojo patrimonial, 14% emocional, 11% descuido, entre otras, que incrementan día a día.

El incremento poblacional demográfico de personas mayores, induce al incremento de pensiones, un gasto público que incrementa cada año más, en el 2012 se destinaba a ese rubro 429,000 millones de pesos, en el 2021 sobrepasa el billón de pesos, sin embargo, con la inflación se vuelve probable que para el 2025 llegue a los dos billones, representando para el estado mexicano el 25% de presupuesto gubernamental.

Mientras que para el 2023 representa la quinta parte del presupuesto de egreso de la federación, equivalente a 1.7 billones de pesos incrementando un 14% más que el 2022. Esto como ayuda por parte del estado a las personas de tercera edad, con discapacidad y escasos recursos, quienes también son víctimas de violencias por sus escasos ingresos económicos.

TABLA 2. Estadística edad promedio y violencia en México



Elaborado por: Karen De La Cruz Villon y Ginger Balón Suárez

Por último, tenemos a Ecuador que a escala global tiene una población de 1.049.824 adultos mayores entre 60 y 65 años de edad, una cifra que seguirá en aumento para el año 2054, dejando desde ya un alto déficit para cubrir estas insuficiencias mediante servicios públicos, necesidades a las que apunta el MIES, sin embargo, las necesidades de estos cada vez son mayores y la probabilidad de que se cumplan con este objetivo, son cada vez menos.

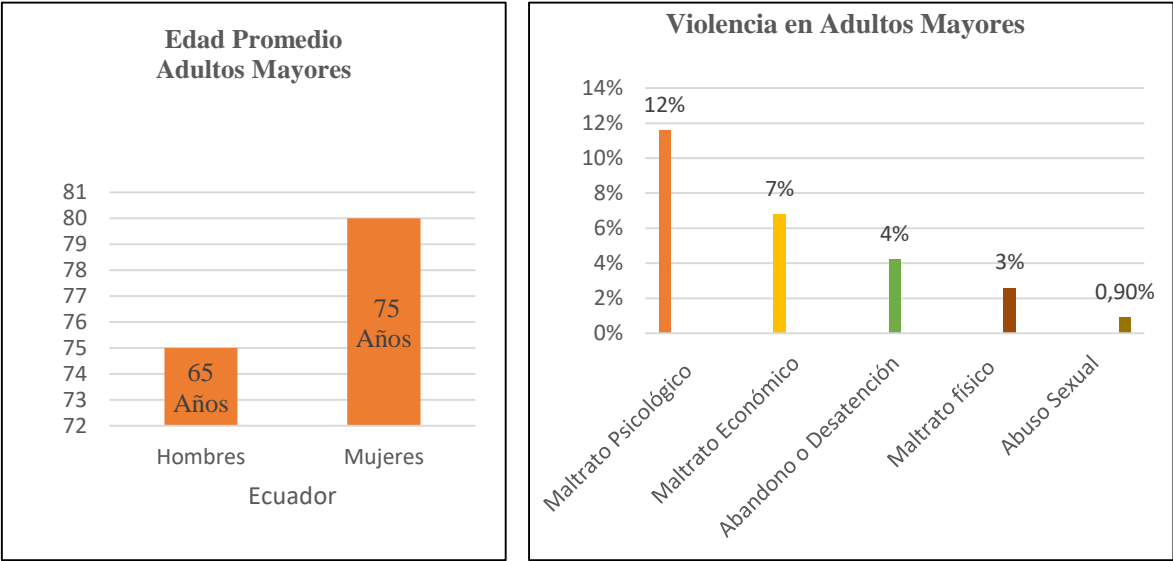
En la actualidad la población demográfica de adultos mayores abarca el 7,4% a lo que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2020; informa que la cifra aumentó en un 32,8% en los últimos 10 años.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), 2022; se refiere a el maltrato de las personas adultas mayores, una de cada seis personas adultas mayores dentro del rango de 65 a 75 años de edad de alguna forma sufrieron maltrato. Es un escenario muy degradante al que se enfrentan

un 11,6% sufren maltrato psicológico, 2,6% maltrato físico, 6,8% maltrato económico, 4,2% desatención o abandono y un 0,9% abuso sexual.

El incremento estadístico de violencia contra este grupo prioritario aumento durante la pandemia Covid-19, el maltrato no solo se da por familiares cercanos, sino también por parte de la sociedad e instituciones públicas o privadas. La proyección que se estima para el año 2050 coloca en desventaja a este grupo, debido a que la población demográfica crecerá hasta 2000 millones de adultos mayores, entre los 60 y 65 años de edad.

TABLA 3. Estadística de edad promedio y violencia en Ecuador



Elaborado por: Karen De La Cruz Villon y Ginger Balón Suárez

Desde esta perspectiva y al incrementar la necesidad de cuidado de este grupo etario, debería prevalecer la responsabilidad de los familiares con los adultos mayores, indistintamente de si estos guardan o no una relación consanguínea, que los obligue a responsabilizarse de sus familiares y su cuidado; hoy en día es una lucha ardua, muchas se desentienden de ellos, dejándolos solos e indefensos.

En situaciones como estas debería tomar relevancia la sanción penal que se propone dentro de este trabajo investigativo, frente a un escenario de abandono, lesión o agresión que se cause a la víctima, y en caso de que un adulto mayor representa un cuadro crítico por ser agredido, debería ejecutarse la aprensión, sin considerar la relación consanguínea porque la acción del delito se habría cometido, pues el desconocimiento no exime de responsabilidad a nadie, además de ser un deber moral con quien en su momento lo dio todo por los suyos.

Se considera que, dentro de las tres legislaciones en comparación, todas mantiene un incremento estadístico con el pasar del tiempo, sin embargo, la realidad que cada legislación enfrenta es muy distinta a otra, una presenta más dificultad en cuanto a los recursos que son necesarios para brindar la atención que necesitan día a día, esto es un punto en desventajas para cada una de ellas.

De todas maneras, se cuenta con una normativa penal vigente en cada legislación con la finalidad de erradicar la violencia que reciben los adultos mayores, mediante una sanción; pero, el verdadero dilema nace cuando no se aplica la norma, y en que legislación aplica de manera contundente lo que establece y ¿cuál no?, desde un enfoque estadístico se logra apreciar que todas busca la representatividad de los derechos del adulto mayor para que estos no sean vulnerados y respeten sus derechos que le asisten, tomando en consideración que la realidad es distinta en cada una de las tres legislaciones, de todos modos, todas presentan un porcentaje negativo frente al abandono y rechazo de la familia, quienes evaden la responsabilidad sobre los adultos mayores; dejando su cuidado solo como deber y obligación del estado.

2.2 MARCO LEGAL

Dentro del marco jurídico se analizará en orden jerárquico las normas nacionales e internacionales, que son parte del estudio comparativo en relación al tipo penal abandono de las personas adultas mayores. Las normas serán abarcadas de la siguiente manera:

2.2.1 Marco normativo de Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

Es preciso mencionar que nuestra Constitución se crea con el aporte de muchos pueblos desde 1988, heredando la libertad como resultado de las distintas luchas sociales hasta la actualidad, los mismos que garantizan derechos fundamentales para los ciudadanos, fruto de la lucha constante de nuestros pueblos milenarios. Tal como menciona la primera parte de nuestra Constitución en su artículo:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Es deber del estado proporcionar cada uno de los derechos fundamentales que le asiste a cada ecuatoriano y ecuatoriana o extranjero radicado en este país, abarcando dentro de lo posible el Sumak Kawsay como parte de los derechos del buen vivir indistintamente de las clases sociales

y sin discriminación alguna como menciona en su artículo 11 numeral 2 al que refiere que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; haciendo énfasis en que no debe existir discriminación alguna.

He aquí también la importancia de los derechos de las personas adultas mayores, puesto que a su avanzada edad sufren discriminación desde los distintos ámbitos que engloba generalmente los derechos que los asisten por el solo hecho de ser ciudadanos ecuatorianos, indistintamente de los derechos que promulga este mismo cuerpo legal respecto a los adultos mayores por ser parte de los grupos de atención prioritaria como menciona en su sección primera la Constitución de la República del Ecuador sobre, Adultas y adultos mayores:

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Es importante tomar en cuenta todo lo mencionado en este artículo, y lo que busca o se pretende nos aleja de la realidad; como investigadoras nos atrevemos a decir que lo escrito es muy distinto a la realidad de la sociedad, la discriminación prevalece indistintamente de lo que la norma suprema menciona, la lucha constante de hacer prevalecer estos derechos sin discriminación, sin duda alguna es una lucha, con un arduo camino por recorrer y un deber social por alcanzar el verdadero Estado Constitucional de Derechos, sin discriminación que se promete.

Hacemos énfasis en las dos últimas líneas del Art.38; por cuanto se enfoca meramente en nuestro tema de estudio investigativo, a pesar de los derechos que prevalecen también se genera una sanción punitiva para quien abandone a su suerte a los adultos mayores, indistintamente de si mantienen un vínculo familiar o si se tratase instituciones de acogida para este grupo prioritario según la Constitución.

2.2.2 Tratados y convenios internacionales

El derecho internacional se origina principalmente a través de los tratados o convenios internacionales, entre estas la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados en el año 1969, el mismo que lo define como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, que consta en un instrumento único, en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

En 1949, la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió codificar la materia de los tratados. Logró concluir un proyecto en 1966, adoptado en

la mencionada Convención de Viena, que se transformó en el principal referente del derecho convencional.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), es el organismo regional más antiguo del mundo mediante el cual se crea disposiciones e instituciones como parte de un sistema interamericano del cual nace, la Convención Interamericana sobre la protección de Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores (A-70).

Un informe al que se unieron las legislaciones de Costa Rica, firmando el tratado el 06 de mayo de 2015, quien más tarde ratifica el tratado el 10 de diciembre de 2016, mientras que Ecuador se adhiere el 21 de marzo de 2019 y México hasta la fecha se acoge a este tratado internacional que vela y reconoce los derechos de los adultos mayores a nivel mundial, un tratado que aplica solo para los países partes.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (a-70)

Dentro del ámbito internacional se lleva a cabo la protección de los derechos de las personas Adultas mayores, mismo que es abarcado por la Organización de los Estados Americanos, ratificado el 11 de enero de 2017, tras un convenio al que desde entonces se adhirieron varios países con registro en la ONU – No. 54318.

Velar por los derechos fundamentales de los Adultos mayores, a través de esta declaración con la finalidad de erradicar la discriminación por edad; y que gocen de sus derechos civiles y políticos, les permite llevar una vida libre de violencia, psicológica, verbal o física, o detrimentos que atenten contra la dignidad de los adultos, la finalidad es permitir que este grupo etario disfrute de una vida digna a su edad, en el que se le proporciona salud, seguridad, participación plena en todos sus aspectos social, económico, cultural e incluso político.

Promover una vida autónoma e independiente para los adultos mayores, permite un envejecimiento activo y saludable, que permite potenciar el bienestar común del desarrollo humano y ayudar a las personas en extrema pobreza que requieran ayuda, enfocado en la idea principal de este convenio internacional como un mecanismo que protege los derechos humanos y libertades fundamentales; como parte de los Deberes Generales de los Estados Partes, tal como menciona el siguiente enunciado:

Artículo 4.- Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

La realidad que enfrentan hoy en día las personas mayores, no se compara a lo que se vivió durante la historia, al ser considerado débiles e inútiles, para su comunidad, época donde prevalecía una idea discriminatoria, desde entonces en la historia, pasamos a ser parte de los compromisos que velan por los derechos humanos y por una sociedad adulta mayor, libre de abusos y maltratos, una frustración que la sociedad misma les causo,

Una realidad que busca remediar ahora; con la finalidad de respaldar internacionalmente los derechos que prevalecen dentro del estado, derechos irrenunciables, frente a la vulneración y discriminación.

Código Orgánico Integral Penal

Tipificar el delito de abandono, sanciona a la persona que por desconocimiento o negligencia, cometa la irresponsabilidad de no prestar ayuda o incurra en la acción de abandonar a un adulto mayor dejándolo vulnerable ante los demás; la medida penal que se aplica prevé garantizar y proteger sus derechos.

Art. 153. Abandono de persona. - la persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las lesiones producto del abandono de personas, se sancionará con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio.

Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años.

Art. 152.- Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente,

supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146.

No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente.

La sanción que se aplica en estos casos, al cometer el delito varía según el daño que se le ocasiona a la víctima; tomando en cuenta la gravedad de los hechos, es decir si estos son lesiones leves o graves; incluso si se produjera la muerte la sanción sería mayor a una lesión, desde este enfoque la norma protege sus derechos.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Esta ley se crea con la finalidad de proteger los derechos fundamentales que la carta magna prevé y que el código penal ecuatoriano sanciona, enfocando en la finalidad del artículo 3 del que hace referencia en su literal h, expresa de manera específica el abandono y promueve la eliminación de este delito y el desamparo.

h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

2.2.3 Marco normativo de Costa Rica

Constitución Política de Costa Rica

Es conveniente aclarar que todo Estado busca garantizar los derechos de los grupos más vulnerables ante la sociedad, el estado en ese contexto abarca el cuidado de las personas

mayores como parte de la protección a la familia dentro de su Título V, Derechos y Garantías Sociales, menciona lo siguiente:

Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Código Penal de Costa Rica

Regular el abandono de personas dentro del sistema penal costarricense protege los derechos de cada adulto que este en posibles escenarios de violencia o se encuentre en vulnerabilidad, la asamblea legislativa de la república de Costa Rica vela por los más frágiles ante la sociedad.

Artículo 142 bis. - Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Quien, teniendo el deber de cuidado, abandone a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión, si del abandono resultara un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Si como consecuencia del abandono se produjera la muerte de la víctima, la pena será de seis a diez años de prisión, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Este artículo penaliza el abandono independientemente de si la persona ocasiona daños físicos o emocionales, y sanciona severamente si la agresión llega a la muerte. Dentro de este contexto la norma adicionada en la Ley que penaliza el abandono de las personas adultas mayores, N° 9857 del 15 de junio del 2020 la nueva determinación jurídica, el mismo que refiere en su reforma la ley N° 10217 del 5 de mayo del 2022, a los adultos mayores y las agravaciones que le causen de la agresión.

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor No.7935

La violencia es un factor que asecha dentro de la sociedad a los más vulnerables, entre este grupo encontramos a los adultos mayores, quienes buscan mediante las normas vigentes se respeten sus derechos y no sentirse desamparados por la legislación. Derechos que guardan relación con el marco normativo que vela por su bienestar.

Artículo 14.-Sobre los deberes estatales: Para cumplir con los deberes del Estado en cuanto a la atención integral de la salud de las personas adultas mayores, la CCSS podrá, mediante:

- c) Diseñar y ejecutar un programa contra la violencia intrafamiliar que contemple todos los niveles de atención en salud e incluya medidas de protección para la persona adulta

mayor contra la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial, con fundamento en el artículo 57 de la Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y en relación con la Ley N° 7586, Ley sobre la Violencia Doméstica.

Reiterar esta problemática latente y su sanción en la sociedad, promueve la protección de este grupo vulnerable, se evita de esta manera que por desconociendo la familia, desampare a quien los necesita, el castigo puede ser severo, pero también leve; si por alguna razón se incurriera en los daños antes expuestos y quien lo cometa se encuentra en la obligación de subsanar los daños.

2.2.4 Marco normativo de México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su capítulo uno, De los Derechos Humanos y sus Garantías, en su Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Inciso 14 y 15 de este cuerpo legal:

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Dentro de este artículo se adiciona el Párrafo DOF 08-05-2020, con el objetivo de garantizar los derechos de los ciudadanos de México, derechos que aumentan según la estadística de violencia, aun más cuando quienes transgreden este derecho son personas de su mismo círculo familiar o de amigos.

Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos

CAPITULO VII

Abandono de personas

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco

años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 336 Bis. - Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Artículo 338.- Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá éste pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza a otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

Artículo 339.- Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

Artículo 341.- Al que, habiendo atropellado a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo se le impondrá de quince a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se cometa.

Artículo 342.- Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y una multa de cinco a veinte pesos.

Artículo 343.- Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

Dentro del estado mexicano la sanción penal por abandonar a un adulto mayor no incide de manera específica en la acción que tipifica la acción de desamparar, manteniendo desde esta perspectiva un vacío e inconsistencia legal, creando una sanción difusa al momento de aplicar la sancionar al agresor de la víctima, abarcando este delito de manera generalizada.

Ley de los Derechos De Las Personas Adultas Mayores

Este reglamento dentro de su Artículo 3º y para efectos de esta Ley, protege dentro de su estado los derechos y obligaciones de los adultos mayores que se encuentren desamparados, por su círculo familiar y un grupo al que no se les está brindando la ayuda necesaria que pretenden, sin mendigar cuidados e ingresos económicos que los ponen en desventaja ante la sociedad.

Menciona que se entenderá por:

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Esta ley también implementa una fracción adicionada DOF 12-07-201, que protege los derechos de los adultos mayores, la finalidad de esta norma es preservar el cuidado y la responsabilidad de terceros con los ciudadanos propensos a ser víctima de abandono o que sufran cualquier tipo de violencia, el agresor debería ser sancionado independientemente de su relación familiar con la víctima.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Adulto mayor: hoy en día, aunque parece que el concepto suena lógico, muchas personas lo definen como hombre o mujer envejecidos, senil, abuelo, abuela, entre muchos otros. Es muy desafortunado el concepto que representa a este grupo etario de acuerdo a lo que consideremos social y familiarmente correcto, sin ser despectivo.

Pater familis: En la antigua Roma y, por extensión, en la actualidad, significa jefe o cabeza de familia. La persona que se encargaba de proveer alimentos en casa y la encargada de tomar decisiones importantes para el bienestar de la familia.

Abandono: es el acto y la consecuencia de abandonar. Este verbo puede aludir a dejar algo o a alguien, en total descuido o alejarse. Abandonar es el acto de vulnerabilidad absoluta de una persona que sobrevive como puede.

Intergeneracional: es el grupo de personas que nacieron el mismo año y que, por lo tanto, comparten la misma edad dentro de una sociedad, también se refiere a las diferentes generaciones, incluyendo personas mayores, adultas, jóvenes, niños y niñas. El término se refiere a la interacción que mantiene este grupo en la sociedad, sin tomar en cuenta la edad incluso cuando sus situaciones social, económica y cultural es distintas.

Sociedad: grupo de personas que comparten un espacio en común bajo ciertas normas, creencias e identidad que permiten distinguirlos de otros miembros de la sociedad, estos interactúan con un mismo objetivo, manteniendo un vínculo que los relaciona con los demás.

Vulnerabilidad: es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante o la incapacidad de actuar, tras haber ocurrido un desastre, se puede aplicar en distintas acepciones.

Abuso: este término suele ser uno de los principales factores que afectan a una persona víctima de tratos degradantes, tiene lugar cuando la persona que provoca el daño amenaza de alguna manera abusiva a otra, para mantenerla en silencio.

Violencia: se manifiesta de distintas formas, puede ser psicológica, económica, familiar, doméstica, verbal, entre otros. Se define también como todo acto que guarda relación con el abuso de la fuerza en este caso, los golpes sobre una persona.

Delito: se define como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces, sobre condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción al derecho penal tipificada.

Sanción penal: es impuesta por el estado a un individuo para sancionar lo prohibido por la norma, se debe a un deber jurídico que se presta a favor de la sociedad para reparar daños o perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de la Investigación

Enfoque cualitativo

El presente proyecto de investigación está basado bajo el enfoque cualitativo porque está orientada principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación en este caso, el abandono de personas adultas mayores en comparación con las legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México.

Caracterizado desde dos perspectivas; primero el subjetivo, porque el abandono de personas constituye un delito que implica, la puesta en peligro de la vida o la salud de la persona adulta mayor. Segundo, la triangulación, porque esta investigación tiene como objeto comparar el delito de abandono tipificado dentro de las tres legislaciones de estudio, esto permite aumentar la comprensión de la problemática planteada.

A través de este enfoque se permite construir un estudio basados en la realidad social a partir de la utilización de datos, por ello la investigación enfatiza la naturaleza de la realidad, es decir el abandono de personas adultas mayores y el estudio comparativo de las tres legislaciones antes mencionadas incluso el interés en relación a los derechos de los adultos mayores, por lo que la garantía de sus derechos se emana de diferentes fuentes y doctrinas internacionales de derechos humanos.

3.2 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo documental, la información se tomará de libros, doctrina, códigos jurídicos de las tres legislaciones que sancionan la problemática del abandono de personas adultas mayores, desde esta perspectiva se busca comparar y analizar cómo se

sanciona este delito en los diferentes países o si existen vacíos legales que perjudiquen los derechos de este grupo etario.

Es también un estudio exploratorio, porque es importante indagar los aspectos normativos de las legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México; para profundizar el tipo penal en estudio, así define Carlos Méndez (2011), “El estudio de carácter exploratorio, se adapta al fenómeno que se investiga, enunciando otros temas relevantes relacionados entre sí” (Méndez, 2011).

Mediante estos métodos se llevo a cabo el presente proyecto de investigación de título Derecho Comparado al Tipo Penal de Abandono en los Casos de Personas Adultas Mayores, legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México, 2022; en el que se analizará el tipo penal de abandono, el mismo que gira en torno al enfoque cualitativo, recalcando los aspectos que permitirán conocer el alcance del tipo penal en estudio y los antecedentes que sancionan el abandono como conducta delictual.

3.3 Población y muestra

Población

La población es el conjunto de casos, el universo o la totalidad de los sujetos que cumplen una serie de características referentes al tema en estudio, ya que forman parte de los individuos u objetos que se pretenden estudiar, Hernández, Fernández, & Baptista (2014), con respecto a la población menciona lo siguiente “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”.

La población a la que se orienta el siguiente estudio de caso es de población absoluta, ya que a través de esta utilizamos el número total de personas que forman parte de este estudio, en tal caso involucraremos a los códigos y constituciones de los países de Ecuador, Costa Rica y México porque estos son los elementos que contienen las características que se pretendemos analizar.

TABLA 4. Tabla de Población

DETALLE	N
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución Política de la República de Costa Rica	1
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70)	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Penal República de Costa Rica, Ley 4573	1
Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos	1
Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Ecuador	1
Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Costa Rica	1
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, México	1
Total	10

Elaborado por: Karen De la Cruz Villon y Ginger Balón Suárez

Muestra

La muestra es la parte representativa de la población es por eso que se selecciona para obtener la información con la que se va a trabajar. Tamayo (2006) menciona respecto a la muestra que es: "el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada" (Tamayo & Tamayo, 2006).

La muestra a la que se orienta nuestro estudio de caso es muestra no probabilística porque no utilizamos la fórmula para determinar la población; sino más bien se basa en las características de determinadas normas jurídicas que cumplen ciertos requisitos que forman parte de la investigación, es decir se basa únicamente en los elementos estudiados en este caso la ley, códigos penales y constituciones de Ecuador, Costa Rica y México.

TABLA 5. Tabla de muestra

DETALLE	N
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución Política de la República de Costa Rica	1
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70)	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Penal República de Costa Rica, Ley 4573	1
Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos	1
Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Ecuador	1
Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Costa Rica	1
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, México	1
Total	10

Elaborado por: Karen De la Cruz Villon y Ginger Balón Suárez

3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación explicará la metodología que se utilizó para llevar a cabo la investigación, se describirá el método empleado y la forma en que se recolectó la información tomando en cuenta la utilización de técnicas que ayudaron a garantizar la confiabilidad de la información obtenida a través de estos medios que son base fundamental para el desarrollo de la investigación:

Método científico

Según Bonilla y Rodríguez, el método científico se entiende como el conjunto de postulados, reglas y normas para el estudio y la solución de los problemas de investigación, institucionalizados por la denominada comunidad científica. (Bernal, 2010).

Permite deducir y abarcar desde la generalidad a lo particular respecto a la ciencia jurídica, las legislaciones conexas muestran la realidad que se vive en varios países de los cuales se toma tres para el presente estudio comparativo en relación con la norma que tipifica el delito de Abandono y desde esta base poder deducir la verdadera realidad que enfrenta cada país.

Evidenciando de forma rigurosa y racional la acción que se toma bajo la sanción de vulnerabilidad de derecho de los adultos mayores, en otras palabras, si la tipificación de este

delito es rigurosamente estricta o carece de eficacia, o si es controversial en las legislaciones en estudio.

Método analítico

Se implementara el método analítico enfocado en “la vulneración de derechos frente a el abandono”, ya que se prevé identificar las causas que generan esta problemática en cuanto a su naturaleza y como este afecta a la víctima de este delito que presentamos como objeto de estudio, trasladando este escenario a la realidad de cada legislación Ecuador, Costa Rica y México, despendiendo un criterio jurídico al concluir esta investigación, determinando que legislación aplica un castigo severo a la vulneración de este derecho que desborda de una problemática social.

Método sintético

La pretensión de estudio permite sintetizar el proceso investigativo desde la perspectiva de abandono en los casos de las personas adultas mayores, con el “objetivo de estudio sistematizado del comportamiento humano, de la naturaleza y de la sociedad” (Bastar, 2012).

Ya que a través del previo análisis se reúnen los elementos aislados, desde donde se origina este problema y efectivamente como las diferentes legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México, imponen una media coercitiva a este tipo penal permitiendo comprender la esencia del problema en estudio.

Método de análisis jurídico – comparativo

El método de comparación jurídica permite entender las consideraciones actuales respecto a la interpretación de la norma que sanciona el delito de abandono a personas adultas mayores, hago mención al destacado autor español, Antonio Hernández Gil quien afirmaba que “el derecho comparado suministra el juego de luces y sombras que nos sirven para señalar los contrastes que una sola preceptiva no nos permite descubrir” (Sarfatti & Mario, s.f).

Bajo la comprensión del porque se regula jurídicamente como delito, identificando diferencias, semejanzas o generalidades de cómo se desarrolla la implementación de la sanción aplicada y obtener de forma coherente una razón que fundamenta la derogación, modificación o implementación de norma legislativas mediante el análisis jurídico de las normas vigentes en Ecuador, Costa Rica y México.

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Análisis Jurídico – comparativo

A partir del presente tema de investigación serán relevantes las normas jurídicas vigentes de las tres legislaciones tales como Ecuador, Costa Rica Y México; mediante el enfoque cualitativo y cuantitativo, analizar las particularidades de la norma que tipifica el delito con el fin de emitir criterios evaluados a raíz de la comparación.

De esta manera se podrá identificar que legislaciones proporcionan soluciones jurídicas, guardan similitud o presentan deficiencias a la hora de sancionar el delito, otro aporte alternativo son los Tratados Internacionales, la realidad de cada legislación es distinta y los criterios deben ser valorativos para deducir la eficacia y efectividad de los cuerpos legales vigentes que regulan la vulneración de derechos de los Adultos Mayores.

3.6 INSTRUMENTOS

Dentro del presente desarrollo de investigación se utilizarán los siguientes instrumentos para declarar la eficacia y validez del trabajo se usarán las siguientes:

Fichaje

Permite recopilar instrumentos que facilitan a los investigadores la información necesaria para el desarrollo de la investigación en el que se ve afectada el grupo de atención prioritaria bajos los preceptos legales que ampara cada legislación.

Documental

Método utilizado para la recolección de información, mediante investigación científica para concordar con la investigación y la idea a investigar

Investigación bibliográfica

Utilizar fuentes primarias y secundarias como libros, normas y otras publicaciones fortalecen el desarrollo de la presente investigación cumpliendo con el propósito de abarcar ampliamente la problemática del abandono, con el afán de presentar la diferenciación de enfoques respecto a la norma.

3.7 Operacionalización de las variables

Dentro del presente estudio investigativo se podrá de manifiesto las variables que precede e indican los aspectos más relevantes del tema planteado, caracterizando de forma general a lo particular las acciones que inciden en el delito de abandono. De esto se deprenden las técnicas documentales que se usaran para profundizar el problema antes planteado respecto a la realidad que enfrenta cada legislación, tal como se detalla a continuación:

TABLA 6. Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Variable Dependiente Abandono de personas adultas mayores	Es el descuido de los familiares o de la sociedad, hacia un adulto mayor vulnerando sus derechos, por lo tanto, el abandono debe tener una intervención inmediata considerando a este grupo prioritario	Derecho a vivir en familia y sociedad	Bienestar de los Adultos Mayores garantizadas por el Estado	La intervención que realizan las entidades correspondientes cumple con la garantía de sus derechos del A.M	Ficha Bibliográfica
		Gerontología biológica, clínica, educativa y social	La intervención profesional a tiempo	Se enfoca en mejorar la calidad de vida de las personas A.M en abandono	Documental
		Índice estadístico de adultos mayores en abandono	Vulneración de derechos reflejados en índices estadísticos	El incremento estadístico demuestra los daños producidos por el abandono	
Variable Independiente Legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México	Estudio comparado de las normas que tipifican el delito de abandono de A.M en las legislaciones mencionadas y si estas son aplicadas de forma eficaz.	Vulneración de los derechos de los adultos mayores	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos referente al abandono A.M	Ratificación del tratado como Derecho fundamental a favor de las personas A.M de las tres legislaciones	Ficha Bibliográfica
		Cuerpos normativos de los países en estudio	Comparación de la: Base legal Constitucional Códigos penales vigentes Leyes conexas del A.M	Identificar la eficacia de la normativa vigente frente a la realidad distinta de cada legislación mencionada	Documental

Elaborado por: Karen De la Cruz Villon y Ginger Balón Suárez

TABLA 7. Matriz de consistencia

Problema general	Problema específico	Objetivo general	Objetivo específico	Idea a defender	Variables	Dimensiones	Indicadores	
El abandono es una realidad que enfrentan varias legislaciones dejando en estado de vulnerabilidad a los Adultos Mayores	¿En qué medida las sanciones del tipo penal abandono en las legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México velan por el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores?	Comparar las normas jurídicas pertenecientes a las legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México, para el análisis del tipo penal abandono en los casos de las personas Adultas Mayores, mediante la investigación de las leyes conexas	Identificar las causas de abandono de las personas adultas mayores	Las legislaciones penales de Ecuador, Costa Rica y México protegen de forma efectiva los derechos de los Adultos Mayores	Variable dependiente Adultos Mayores	Antecedentes históricos	Los adultos mayores en distintas épocas <ul style="list-style-type: none"> • Político • Económico • social • tecnológico • cultural • legal 	
			Relacionar los tipos penales de abandono que sancionan la vulneración de los derechos a los adultos mayores (derecho comparado)			Causas principales del abandono y sus distintos ámbitos		<ul style="list-style-type: none"> • Maltrato psicológico • Abuso económico • Desatención o abandono • Maltrato físico • Abuso sexual
			Determinar cuáles son los preceptos constitucionales que protegen al adulto mayor en las legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México.			Tipos de violencia		<ul style="list-style-type: none"> • Medicina • Ciencia
						Geriatria Gerontología		Abandono
						Doctrina		

			<p>Valorar la importancia que tiene la sanción penal para la protección de los derechos de los Adultos Mayores</p> <p>Fundamentar teóricamente las variables de investigación para su correcta caracterización</p>		<p>Variable independiente</p> <p>Legislaciones de Ecuador, Costa Rica y México</p>	<p>Categorías del tipo penal abandono</p> <p>Comparación constitucional, al tipo penal, ley ordinaria</p> <p>Realidad de los adultos mayores</p> <p>Estadísticas de abandono, población demográfica y ayuda</p> <p>Ámbito legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo penal abandono • Sujeto activo • Sujeto pasivo • Objeto del delito • Bien jurídico protegido • Verbo rector <p>Ecuador</p> <p>México</p> <p>Costa Rica</p> <p>Abarcar Problemática</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulnerabilidad • Población • Políticas publicas <ul style="list-style-type: none"> • Constitución • Tratados y convenios • Ley orgánica • Ley ordinaria
--	--	--	--	--	--	---	--

Elaborado por: Karen De La Cruz Villon y Ginger Balón Suárez

CAPITULO IV

TABLA 1. Matriz de comparación

Criterio	Costa Rica	México	Ecuador
Denominación del tipo penal	Abandono de adultos mayores y casos de agravación	Abandono de personas	Abandono de persona
Verbo rector	Abandonar	Abandonar	Abandonar
Sujeto activo	Familia, cuidador, instituciones	Cuidador ascendiente o tutor ofendido	Familia, Cuidador, instituciones
Sujeto pasivo	Adultos mayores	Niño incapaz, persona enferma, abandono de hijos o conyuge,	Adultas mayores
Sanción o consecuencia jurídica	<p>Abandono en condición de vulnerabilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10 a 100 días de multa o de 1 a 6 meses de prisión <p>Grave daño en el cuerpo o salud de la víctima</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 a 6 años de prisión <p>Muerte de la víctima</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 a 10 años de prisión 	<p>Abandonar un niño incapaz, persona enferma aplicara</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 mes a 4 años de prisión <p>Abandonar a sus hijos o conyuge sin recursos para cubrir necesidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 mes a 5 años o 180 a 360 días de multa <p>A quien dolosamente coloque en insolvencia con el objeto de evadir obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 meses a 3 años <p>Abandono de conyuge, sigue a petición de parte. Abandono de hijos se sigue por oficio o por el Ministerio Público.</p> <p>Por perdón, debe cancelar los valores dejados de administrar por alimentos y pagar.</p> <p>Quien ocasionara lesión (Art.288) y muerte (Art.302)</p> <p>Aviso a la autoridad o omitiere prestar auxilio se impondrá 10 días a 70 días de trabajo comunitario</p>	<p>Situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 a 3 años de pena privativa de libertad <p>Lesiones producto del abandono</p> <p>Se sanciona con las penas previstas en el</p> <ul style="list-style-type: none"> • art. 152 aumentadas en un tercio <p>Si se produjera la muerte de la víctima</p> <ul style="list-style-type: none"> • 16 a 19 años de pena privativa

Diferencias	El abandono se encuentra tipificado de manera que se denuncie cualquier trato degradante, que atente contra la vida o integridad de los adultos mayores.	Mantiene un vacío legal al no especificar de manera concreta la vulneración a los adultos mayores, respecto a el abandono de personas.	El COIP sanciona el abandono de personas y aumenta la pena en un tercio según las lesiones que se causen o si causara la muerte la sanción será mayor.
	Implementa políticas publicas que ayudan a mejorar la calidad de vida de este grupo etario.	Cuenta con una ley ordinaria que plasma los derechos, obligaciones, responsabilidad con este grupo etario, pero no se cumple lo escrito por ser de menor jerarquía al código penal federal.	Existe la ley de adultos mayores, solo escrita porque no garantizan estos derechos como se pretende con la implementación de leyes y políticas públicas en aras de mejorar y erradicar el abandono.
	La responsabilidad de cuidado y auxilio, es tanto responsabilidad del estado como de sus familiares.	La responsabilidad de cuidado es compartida, de igual manera incrementa el índice de violencia frente a las necesidades económicas que no se pueden cubrir.	El tipo penal busca sancionar mediante esta normativa a quien omita el deber de cuidado y amparo de este grupo etario.
Similitudes	Garantiza desde todos los ámbitos los derechos de este grupo etario, buscando mejorar su calidad de vida.	Garantiza los derechos de este grupo etario en la Ley de adultos mayores con la finalidad de no transgredir sus derechos.	Garantiza desde su constitución, código penal y ley, sus derechos y la responsabilidad compartida sobre los adultos mayores.

Elaborado por: Karen De La Cruz Villon y Ginger Balón Suárez

4.1 Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

Dentro de la presente investigación se observan incongruencias y vacíos legales, existentes en la normativa mexicana dentro de su código Penal Federal, los artículos que refiere a el abandono de personas, es muy extenso y no incluye a las personas adultas mayores, aun cuando al referirse a persona enferma, quiera mantener un vínculo con los adultos mayores, pues no todos están enfermos, si a eso refiere el código penal.

La última reforma a este código se realizó el 24 de junio del 2009 hasta la fecha vigente, la inconsistencia que mantiene en el ámbito penal y la realidad que enfrenta hoy en día este grupo prioritario, no concuerda con lo que sanciona el estado mexicano, la sanciones deberían ser reformadas, ajustándose a los avances y cambios de la sociedad.

Las personas adultas mayores, enfrentan una realidad muy transversal e intergeneracional, son excluidos de su propio núcleo familiar al representar una carga para su familia o cuidador; una situación de la que también se desprenden varios tipos de violencia, entre ellas el abandono,

siendo este la parte más relevante de la presente investigación cualitativa, enfocado en el tipo penal abandono y la sanción que aplica cada legislación frente a esta vulneración de derechos.

El tipo penal que se aplica en cada país, varía al igual que la denominación del tipo penal, Costa Rica lo precisa como abandono de adultos mayores y los casos de agravación; Ecuador lo tipifica como abandono de persona y México solo lo refiere como abandono de personas de manera generalizada; desde este último punto se considera que debería especificar e incluir a las personas adultas mayores dentro de la sanción por abandono.

Para cada estado, es fundamental velar por los derechos de sus ciudadanos, incluso si estos son parte de una población que va en aumento de manera acelerada, por esta razón es importante mencionar que Ecuador es un estado Constitucional de Derechos, dentro de este cuerpo legal se garantiza cubrir las necesidades básicas del adulto mayor en colaboración con instituciones públicas, de la misma manera Costa Rica dentro de su Constitución garantiza el bienestar de sus ciudadanos e implementa políticas públicas que obliguen a empresas públicas y privadas; mediante impuestos a garantizar los derechos de sus adultos mayores.

No obstante México en su Constitución Política refiere sobre los derechos humanos y sus garantías; haciendo énfasis en la igualdad ante la ley, otorgando apoyo económico para personas que tengan alguna discapacidad, menores de edad hasta los sesenta y cuatro años edad o ciudadanos que se encuentre en extrema pobreza, mientras que los adultos que tengan más de sesenta y ocho reciben una sanción no retributiva, no específica de manera expresa, adultos mayores, sin embargo vela por sus ciudadanos.

Por último las necesidades que pretende cubrir con el apoyo económico, representa muy poco al ser pesos mexicanos un ingreso que suele irse solo en medicinas, por otra parte, Costa Rica aun con colones mantiene la mejor remuneración para sus adultos mayores un valor que está por debajo de su básico, pero sobre el básico de los otros dos países. Aun cuando Ecuador busca implementar políticas públicas que ayude a cubrir este déficit, el aumento de personas adultas mayores abandonadas aumenta en relación a las demás legislaciones.

Abarcar este tema desde épocas históricas hasta la actualidad, permite evidenciar que indiscutiblemente el derecho debe avanzar conforme a la sociedad; el abandono es una de las situaciones más críticas que enfrenta Costa Rica, México y Ecuador, indistintamente de sus modelos de gobiernos; la aplicación de la sanción por abandonar a una persona vulnerable debe aplicarse, aun incluso cuando quien abandone, sea su hijo, familia, u otros.

De esta manera el índice de violencia disminuiría, al mantener conocimiento de la sanción penal que puede recibir si agrede o maltrata a un adulto mayor, sobre todo en México. Buscando garantizar por igual, los derechos que protegen y evitan la discriminación donde prevalece la igualdad.

Al desarrollar el presente trabajo investigativo, tomamos en cuenta que, aunque la sanción se encuentre escrita en la normativa penal vigentes dentro de la comparación de legislaciones, no se aplican conforme a la tipificación penal, si no que actúan conforme a la relación de parentesco, pues muchas veces no se denuncia la violencia por, desconocimiento o por no perjudicar a la familia donde se encuentra el agresor, un agresor que muchas veces termina siendo el propio hijo de la víctima.

El verdadero objetivo de sancionar a quienes abandonen, maltrate o violenten los derechos de este grupo etario, es erradicar la violencia que sufren en silencio; denunciar a su propio familiar puede ser extraño para el adulto, pero eso no quita que siga siendo su agresor.

La reparación integral, es muchas veces una reparación monetaria pero el daño psicológico y la depresión que pueden causarle a los adultos mayores es a veces irreversible por la edad, son más sensibles a lo que se les dice, muchas veces sin querer, se afecta la estabilidad emocional, psicológica y física del adulto mayor víctima de maltrato en su hogar, la sociedad o instituciones de asistencia.

4.2 Verificación de la idea a defender

Las legislaciones penales de Ecuador, Costa Rica y México protegen de forma efectiva los derechos de los Adultos Mayores. La idea planteada desde un inicio como idea a defender dentro del presente proyecto de investigación, no se cumple a cabalidad, ya que solo en dos, de las tres legislaciones se cumple, entre ellas Costa Rica y Ecuador; tipifican el tipo penal abandono de personas de manera precisa, mientras que México generaliza el abandono de personas, pero en ninguno de sus artículos del Código Penal Federal, menciona a los adultos mayores.

Al comparar la normativa que sanciona el abandono, concluimos que, aunque la sanción se encuentre escrita no se implementa en realidad pues las investigaciones por estos tipos de casos son muy escasos, se promulga y garantiza estos derechos, pero no se efectivizan tal como menciona el artículo 142 bis de Costa Rica y el artículo 153 en relación con el artículo 152 sobre lesiones en Ecuador.

De lo anteriormente expuesto, consideramos que el estado ecuatoriano debe implementar las sanciones para quienes abandonen, abuse, maltraten o incurran en alguno de los tipos de violencias mencionadas con anterioridad, sin considerar la relación consanguínea que los une, sea este hombre o mujer, hijo o no, indistintamente de la relación consanguínea que mantenga, debe ser sancionado por violentar los derechos de personas vulnerables.

Si por situaciones adversas el adulto mayor violentado no tiene familia o a quien recurrir debería el estado brindarle estadía en casas de acogida para adultos mayores, donde pueda cubrir sus necesidades básicas y compartir con otros de su misma edad, tomando el ejemplo de Costa Rica, al implementar más políticas públicas que obliguen tanto a empresas públicas como privadas, a contribuir para el bienestar de los adultos mayores.

Los convenios y tratados internacionales, son un respaldo para los derechos fundamentales del grupo más vulnerable de la sociedad, debido a que se enfrentan a una realidad muy compleja llena de situaciones precarias, desestabilidad económica y acceso de servicios públicos paupérrimos.

Por otro lado, las leyes ordinarias, son eficientes en cuanto a contenido, porque la aplicación dentro de cada legislación es muy nula, las leyes se crearon para aplicarlas frente a estas situaciones adversas y de desigualdad, para concluir México, aunque mantiene un código penal muy antiguo, respalda a los adultos mayores en la constitución y la ley orgánica de adultos mayores, incluyendo la pensión de bienestar que le brinda a sus ciudadanos y ciudadanas.

CONCLUSIONES

- Al concluir esta investigación determinamos que el abandono es el resultado de la violencia, discriminación y maltrato de los adultos mayores, la sanción se aplica frente a este acto delictivo con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales mediante las normas que regula y sancionan a quien cometa el delito.
- Los instrumentos aplicados nos permitieron calzar muchos puntos, entre ellos, la realidad que enfrenta cada legislación y a lo largo de la historia ha evolucionado el derecho a la par de las necesidades sociales de regular una conducta reprochable.
- Entre México y Costa Rica, la legislación costarricense vela de manera efectiva y severa por los derechos de los adultos mayores, constantemente crea políticas públicas que obliguen a empresas públicas y privadas, a realizar aportes para crear centros de acogidas o proporcionar ayudas económicas, al igual que incentivar a los más jóvenes a interactuar con este grupo y sus necesidades.
- Por otro lado, México frente a el abandono de personas no incluye de manera clara a los adultos mayores, haciendo referencia solo a personas enfermas, mientras que en su Constitución generaliza con el termino familia e inserta a el adulto mayor, de la misma manera en la Ley de los Derechos de la Persona Adultas Mayores, que abarcan gran parte de sus derechos y responsabilidades, pero no cumple lo escrito.
- Las implicaciones expuestas dejan entre ver la necesidad de mejorar las inconsistencias legales que puedan perjudicar a este grupo etario, evidentemente existe un déficit frente a las denuncias de este delito, pues los casos son muy pocos, al considerar que su posible agresor más próximos sea de su familia, el mismo que comete este delito.

RECOMENDACIONES

- Al comparar el tipo penal abandono en los casos de personas adultas mayores se enfoca en el objetivo de esta investigación, evidentemente las tres legislaciones sancionan, el abandono de este grupo prioritario, pues el aumento demográfico de población adulta mayor incrementa de manera desmesurada en cada una de ellas y con ello aumenta la probabilidad de que sean más las víctimas para el 2050, desde este punto de vista se prevé aplicar la sanción para quienes agredan de cualquier forma a los adultos mayores.
- Las causas de abandono, es una realidad que se evidencia en los aspectos que se relacionan con el ámbito político, tecnológico, cultural, legal y económico, este último, es el que más afecta a este grupo respecto al trato que reciben los adultos dentro de la sociedad, debería concientizar este comportamiento discriminatorio siendo el que más incide en su día a día.
- Los derechos fundamentales del Adulto Mayor, no solo deberían prevalecer como menciona la Constitución, los tratados y convenios, la ley orgánica y ordinaria; si no también la obligación de prestar ayuda para quienes lo necesitan y se encuentran en situación de desamparo, debe prevalecer la sanción penal que castigue al ciudadano que incurra en la acción dolosa de abandonar a un adulto mayor en actualidad.
- Es importante tomar en cuenta que la necesidad de este grupo etario, aumenta cada día, y con ella debería llevarse a cabo la creación de centros gerontológicos, conformados por personal capacitado para atender las necesidades de los grupos más vulnerables de la sociedad y que cada ciudad especialmente del estado ecuatoriano cuente con un centro de ayuda público, donde puedan acudir personas que realmente lo necesiten.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Tercera edición*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.
- Bastar, S. G. (2012). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. Primera edición*. México: Revisión editorial: Ma. Eugenia Buendía López.
- Castells, M. (1999). *Voces del milenio*. Diario El Mundo.
- Chang ES, L. (2021). *Alta prevalencia de maltrato a personas mayores durante la pandemia de COVID-19: factores de riesgo y resiliencia*. El Diario Americano de Psiquiatría Geriátrica. Obtenido de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/33518464/>
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2021, 13 de octubre). *REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL*.
- Código Penal. (2019, 30 de junio). *Ley 4.573*. Obtenido de <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/media/attachments/2020/11/23/codigopenal2019.pdf>
- CÓDIGO PENAL FEDERAL. (2021, 12 de noviembre). *Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- Código Penal N° 4573*. (2022). LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (2008). Asamblea Nacional.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA*. (2020). Asamblea Nacional Constituyente. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=125322&nValor4=-1&nValor5=4899&nValor6=16/07/2019&strTipM=FA
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2022). CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2019). Corte Constitucional del Ecuador.

DE-JUANES OLIVA, Á., & ORTEGA NAVAS, M. D. (2021). *Calidad de vida en personas adultas y mayores: intervención educativa en contextos sociales.* UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado el 23 de Mayo de 2022, de <https://elibro.net/es/ereader/upse/179252?page=16>.

Diario Digital PRIMICIAS. (s.f.). Recuperado el 09 de febrero de 2023, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adultos-mayores-pobreza-violencia-vulnerabilidad/>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación (6ª Edición).* México D.F: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2020). Ecuador.

Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi). (2020). México. Recuperado el 09 de Febrero de 2023, de <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

JULIAO VARGAS, C., GONZÁLEZ FIQUITIVA, M., & UMBARILA LAITON, P. (2016). *Adultos mayores en Bogotá y su protección integral.* Bogotá: Corporación Universitaria Minu-to de Dios. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de <https://elibro.net/es/ereader/upse/126052?page=20>

MARTÍNEZ MORALES, R. (2022). *Diccionario jurídico general ((2a. ed.). ed. [S. l.] ed.).* IURE Editores. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/210855?page=25>.

Méndez, C. (2011). *Metodología* .

Morales Martínez, F., & García Martínez, R. (2018). *¡Vivan los años!* San José, Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Envejecimiento* .

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Envejecimiento y Vejez.*

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Envejecimiento.* Recuperado el 04 de Enero de 2023, de [https://www.un.org/es/global-issues/ageing#:~:text=El%20envejecimiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,servicios%20\(viviendas%2C%20transportes%2C%20protecci%C3%B3n](https://www.un.org/es/global-issues/ageing#:~:text=El%20envejecimiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,servicios%20(viviendas%2C%20transportes%2C%20protecci%C3%B3n)

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022). Ecuador.

- Pavón, F. (1998). *Educación en y con las Nuevas Tecnologías a lo largo de la vida*. Granada: Grupo Editorial Universitario.
- PÉREZ SERRANO, G. (2013). *Calidad de vida en personas adultas y mayores*. Madrid: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado el 30 de enero de 2023, de <https://elibro.net/es/ereader/upse/48623?page=9>.
- PIVA TORRES, G., & DELGADO RUEDA, E. (2023). *Teoría del bien jurídico tutelado por el derecho penal español: referencia a los principales bienes jurídicos de los tipos penales del código penal*. Barcelona, España: .M. BOSCH EDITOR. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/174453?page=146>.
- Ral Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed. ed.). Recuperado el 02 de Enero de 2023, de <https://dle.rae.es/cultura>
- Real Academia Española. (2022). *Interpretar*. Obtenido de <https://dle.rae.es/interpretar>
- Real Academia Española. (s.f.). *Geriatría y Gerontología*. Recuperado el 02 de Enero de 2023
- Rodrigo Barcia , L. (s.f.). *Algunas críticas al derecho común y especialmente a la regulación de las incapacidades respecto del adulto mayor en el ordenamiento jurídico Chileno*. RChDPN.23. Recuperado el 02 de Enero de 2023
- Sarfatti, & Mario. (s.f). *Los Métodos Jurídicos en la Investigación Científica del Derecho*. Biblioteca Jurídica UNAM.
- Tamayo, & Tamayo, M. (2006). *Técnicas de Investigación*. (2^a Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Zavala Baquerizo, J. (2004).